

Análisis del marco legal institucional a nivel nacional y municipal, del Área Metropolitana de San Salvador, para la Gestión de Riesgos y del Recurso Hídrico en la Gestión Territorial Municipal



***Análisis del marco legal institucional
a nivel nacional y municipal, del
Área Metropolitana de San Salvador, para
la Gestión de Riesgos y del Recurso Hídrico
en la Gestión Territorial Municipal***

INDICE

	Pág.
I. PRESENTACION	1
II. ANTECEDENTES.....	2
III. EL MARCO DEL PROGRAMA IPGARAMSS.....	4
IV. MARCO CONCEPTUAL DE LA PRESENTE INVESTIGACION.....	6
V. CONCEPTOS ASUMIDOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.....	7
A. La Gestión Ambiental.....	7
B. Gestión del Recurso Hídrico.....	9
C. Planificación Ambiental con Relación al Recurso Hídrico.....	11
D. Gestión de Riesgo.....	12
E. Indicadores de Riesgo y de Gestión del Riesgo de los Desastres: Resultados para El Salvador.....	14
VI. CONTENIDO DEL MARCO LEGAL SUJETO DEL ANALISIS.....	18
A. Marco Legal Existente sobre la Gestión Ambiental e Identificación de Competencias.....	18
1. Marco General.....	18
2. La Legislación Nacional.....	19
3. Protección del suelo.....	20
4. Protección de bosques, fauna y flora.....	25
5. Leyes generales.....	27
6. Leyes para la protección del agua.....	29
7. Leyes para la prevención de desastres.....	31
VII. REGLAMENTOS Y DECRETOS RELACIONADOS CON LAS LEYES ANTERIORES.....	32
A. De la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependen varios reglamentos.....	32
1. Protección de la atmósfera.....	32
2. Protección del suelo.....	32
3. Protección de bosques, fauna y flora.....	33
4. Reglamentos generales y especiales.....	33
5. Protección del recurso hídrico	33
6. Prevención de desastres.....	33

B.	Decretos vigentes según el sistema de la corte suprema de justicia.....	34
1.	Protección del recurso hídrico.....	34
2.	Generales.....	34
3.	Declaraciones, acuerdos y otros.....	34
VIII.	MARCO MUNICIPAL.....	35
A.	Protección del suelo.....	36
B.	Protección de bosques, fauna y flora.....	43
C.	Ordenanzas generales.....	46
D.	Protección del recurso hídrico.....	48
E.	Prevención de desastres.....	50
IX.	VALORACIÓN SOBRE LAS LEYES Y ORDENANZAS MUNICIPALES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA GESTIÓN DE RIESGOS O DEL RECURSO HÍDRICO.	51
A.	Características generales.....	51
B.	Participación ciudadana en la gestión ambiental.....	52
C.	Prevención de riesgos.....	53
D.	Protección de recursos hídricos.....	53
E.	Duplicidad de competencias, contradicciones, obsolescencias, deficiencias y vacíos en los cuerpos normativos.....	54
X.	MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA GESTION DEL RECURSO HIDRICO.....	67
A.	Convenios.....	69
B.	Cartas o acuerdos de entendimiento.....	72
C.	Decretos ejecutivos.....	74
D.	Acuerdos ejecutivos.....	75
E.	Resoluciones ministeriales.....	75
F.	Gestión de riesgos.....	76
XI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	78
XII.	FUENTES CONSULTADAS.....	81
	ANEXOS.....	83
	ANEXO 1: MODELO DE ORDENANZA.....	85
	ANEXO 2: RECOPIACIÓN DE ORDENANZAS.....	95

I. PRESENTACION

Este documento muestra los resultados de la investigación que evalúa la correspondencia y coherencia del marco institucional a nivel regional y municipal en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), con una visión de gestión ambiental, describe la situación del marco normativo general y municipal existente, e identifica las competencias institucionales, duplicidad de funciones, contradicciones, deficiencias, obsolescencias y vacíos que dichas normas contienen relacionado con la problemática ambiental, específicamente en lo que se refiere a la gestión de riesgos y de los recursos hídricos.

Este trabajo se inscribe en una colaboración entre Geólogos del Mundo y FESPAD, en el marco del programa “Integración Participativa de la Gestión Ambiental y de Riesgos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador: IPGARAMSS”, que tiene entre otros propósitos, el de realizar propuestas concretas que permitan incorporar en los cuerpos normativos vigentes la visión de gestión de riesgos y de recursos hídricos, acordes a las exigencias del momento y realidad de cada uno de los municipios que componen el Área Metropolitana de San Salvador. Para ello, se propondrá un contenido general para la elaboración de ordenanzas municipales en materia de gestión ambiental.

En una primera parte del documento se abordará un marco conceptual que nos permitirá visualizar con claridad lo que representa la Gestión Ambiental en el país, y principalmente la integración de la gestión de riesgos y del recurso hídrico en la normativa existente; a la vez, se abordarán nociones generales del Derecho Ambiental para identificar con precisión el marco regulatorio de dicha materia, desde la constitución de la República, Leyes Secundarias, Reglamentos y sobre todo Ordenanzas de los municipios que comprenden al Área Metropolitana de San Salvador; conclusiones, recomendaciones y sus respectivos anexos.

II. ANTECEDENTES

El programa “Integración Participativa de la Gestión Ambiental y de Riesgos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador” (IPGARAMSS) es un programa de cooperación entre Geólogos del Mundo (GM), la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) y las 14 Alcaldías del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS). Estas dos últimas instituciones son los brazos técnicos de los órganos político regional Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS) y Concejos Municipales respectivamente.

El modelo de gestión territorial implementado hasta hoy ha desprovisto a los planes de ordenamiento territorial de una base sólida en gestión ambiental y de riesgos, entendidas como políticas de gestión integral con un marco normativo e institucional y sus respectivos planes (a corto, mediano y largo plazo).

Esa carencia ha puesto en entredicho la sostenibilidad del desarrollo urbano, social y económico en tanto que ha agudizado el mal manejo de los recursos naturales y generado múltiples escenarios críticos de riesgo con elevado potencial a materializarse en desastres cuyo impacto puede producir retrocesos periódicos del desarrollo local y regional.

El objetivo del proyecto es generar insumos técnicos que fortalezcan las bases para la creación de planes de gestión ambiental, de riesgos y del recurso hídrico a nivel regional (Área Metropolitana de San Salvador) y local (Alcaldías del AMSS), integrados a los planes de ordenamiento territorial de dicha área metropolitana.

Las actividades se organizan en cuatro ejes principales:

- Fortalecimiento Técnico: Este eje pretende, por un lado, potenciar la autonomía técnica para el manejo de herramientas esenciales de gestión ambiental y de riesgos, y por otro, la propia generación de insumos técnicos, a través de:
 - o Fortalecimiento de las capacidades técnicas de los actores del AMSS en materia de gestión ambiental y de riesgos: técnicos de alcaldías, de OPAMSS, e instituciones nacionales competentes en los temas antes mencionados, universidades y técnicos de otras organizaciones locales incidentes en la temática ambiental.
 - o Generación de insumos técnicos con dichos actores combinando la parte teórica y la práctica mediante la metodología “aprender haciendo”.
- Marco Legal: La base legal es el marco de referencia de responsabilidades y competencias institucionales. La revisión, análisis, y actualización del marco legal local y regional en materia ambiental creará la base jurídica esencial para implementar políticas de desarrollo territorial sostenibles en el AMSS.

- Coordinación Interinstitucional: La viabilidad y eficiencia de políticas de gestión territorial sostenible yace en las fortalezas de las instituciones competentes que las implementan y en la coordinación desde los diferentes niveles de intervención: nacional, regional, departamental, municipal y comunal. Se considerarán en este eje de trabajo los planes y estrategias de coordinación con los diferentes niveles de intervención.
- Participación Ciudadana: Este espacio pretende la introducción en agenda de una gestión ambiental y de riesgos participativa. Para ello se desarrollarán dos aspectos fundamentales:
 - o La divulgación de información, manuales y guías a todo público mediante el uso de registros y medios de comunicación de gran difusión.
 - o La incorporación del programa a los espacios existentes de participación ciudadana, tanto en las municipalidades, como en las ONG's y organizaciones de base presentes en el AMSS.
- Evaluación y sistematización del programa: La evaluación y sistematización de los procesos llevados a cabo en el marco del programa serán esenciales para poder mejorar los mecanismos de incidencia y consecución de los objetivos, así como para poder compartir las experiencias exitosas del programa con otros niveles regionales y/o municipales del país.

III. EL MARCO DEL PROGRAMA DE “INTEGRACION PARTICIPATIVA DE LA GESTION AMBIENTAL Y DE RIESGOS EN LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (IPGARAMSS)”

El programa “Integración Participativa de la Gestión Ambiental y de Riesgos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador” (IPGARAMSS) es un programa de cooperación entre Geólogos del Mundo (GM), la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) y las 14 Alcaldías del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS).

Estas dos últimas instituciones son los brazos técnicos de los órganos político regional Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS) y Concejos Municipales respectivamente.

El modelo de gestión territorial implementado hasta hoy ha desprovisto a los planes de ordenamiento territorial de una base sólida en gestión ambiental y de riesgos, entendidas como políticas de gestión integral con un marco normativo e institucional y sus respectivos planes (a corto, mediano y largo plazo).

Esa carencia ha puesto en entredicho la sostenibilidad del desarrollo urbano, social y económico en tanto que ha agudizado el mal manejo de los recursos naturales y generado múltiples escenarios críticos de riesgo con elevado potencial a materializarse en desastres cuyo impacto puede producir retrocesos periódicos del desarrollo local y regional.

El objetivo del proyecto es generar insumos técnicos que fortalezcan las bases para la creación de planes de gestión ambiental, de riesgos y del recurso hídrico a nivel regional (Área Metropolitana de San Salvador) y local (Alcaldías del AMSS), integrados a los planes de ordenamiento territorial de dicha área metropolitana.

Las actividades se organizan en cuatro ejes principales:

1. **Fortalecimiento Técnico:** Este eje pretende, por un lado, potenciar la autonomía técnica para el manejo de herramientas esenciales de gestión ambiental y de riesgos, y por otro, la propia generación de insumos, a través del fortalecimiento de las capacidades de los actores del AMSS en materia de gestión ambiental y de riesgos, tales como los técnicos de alcaldías, de OPAMSS, e instituciones nacionales competentes en los temas antes mencionados, universidades y técnicos de otras organizaciones locales incidentes en la temática ambiental, para la generación de insumos técnicos con dichos actores combinando la parte teórica y la práctica mediante la metodología “aprender haciendo”.
2. **Marco Legal:** La base legal es el marco de referencia de responsabilidades y competencias institucionales. La revisión, análisis, y actualización del marco legal local y regional en materia

ambiental creará la base jurídica esencial para implementar políticas de desarrollo territorial sostenibles en el AMSS.

3. **Coordinación Interinstitucional:** La viabilidad y eficiencia de políticas de gestión territorial sostenible yace en las fortalezas de las instituciones competentes que las implementan y en la coordinación desde los diferentes niveles de intervención: nacional, regional, departamental, municipal y comunal. Se considerarán en este eje de trabajo los planes y estrategias de coordinación con los diferentes niveles de intervención.
4. **Participación Ciudadana:** Este espacio pretende la introducción en agenda de una gestión ambiental y de riesgos participativa. Para ello se desarrollarán dos aspectos fundamentales dentro del programa, la divulgación de información, manuales y guías a todo público mediante el uso de registros y medios de comunicación de gran difusión, asume gran importancia; así como su incorporación a los espacios existentes de participación ciudadana, tanto en las municipalidades, como en las ONG's y organizaciones de base presentes en el AMSS.

La evaluación y sistematización del programa y la sistematización de los procesos llevados a cabo serán esenciales para poder mejorar los mecanismos de incidencia y consecución de los objetivos, así como para poder compartir las experiencias exitosas con otros niveles regionales y/o municipales del país.

IV. MARCO CONCEPTUAL DE LA PRESENTE INVESTIGACION

Compuesto de diferentes elementos tanto naturales como artificiales, el medio ambiente innegablemente es primordial para la vida del ser humano; pues es éste el que brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente.

Cada uno de los elementos que lo componen en su ámbito natural -agua, aire, suelo, temperatura, luz, etc.- son esenciales para el bienestar del hombre y la mujer, para el disfrute de otros derechos fundamentales, por principio, el derecho a la vida misma.

La difusión sobre la importancia de los elementos naturales en la vida del ser humano, debe convertirse en una tarea primordial además de cotidiana, en caso contrario la devastación del medio ambiente culminará con la desaparición de la vida tal y como la conocemos hoy en día.

Por tanto, una imperiosa tarea es la protección a todos aquellos recursos que forman parte de la riqueza natural, más aún cuando éstos son generadores de servicios ambientales o forman parte del ciclo de restauración de otros elementos naturales, como sucede en el caso del ciclo hidrológico del agua.

Es compromiso del Estado a través de sus dependencias, crear los mecanismos adecuados, efectivos y oportunos para proteger y preservar los recursos naturales, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

En esta investigación se evaluará en términos generales la Gestión Ambiental, de Riesgos y de Recursos Hídricos, como factores importantes y primordiales en el trabajo de los gobiernos locales a nivel del Área Metropolitana de San Salvador.

V. CONCEPTOS ASUMIDOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION

A. *La Gestión Ambiental.*

La gestión ambiental se define como un conjunto de acciones normativas, administrativas, operativas y de control que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad civil en general para garantizar el desarrollo sostenible y la óptima calidad de vida en el medio.

La gestión ambiental es un proceso que está orientado a resolver, mitigar y/o prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sustentable, entendido éste como aquel que le permite al hombre y la mujer, el desenvolvimiento de sus potencialidades y su patrimonio biofísico y cultural, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio.

El Sistema de Gestión Ambiental, tiene por finalidad desarrollar, implementar, revisar y actualizar la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, encaminadas al aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, procurando el mayor bienestar de sus habitantes.

Además busca fortalecer, la coordinación de las municipalidades, con vecinos y demás gestores del desarrollo local, a través del establecimiento de políticas e instrumentos de gestión, en los siguientes aspectos:

1. La participación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales locales.
2. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas, y por eventos naturales.
3. La obtención de niveles ambientalmente sostenibles de gestión productiva y ocupación del territorio.
4. Facilitar o posibilitar el logro de un nivel de vida adecuado.

En ese sentido, el Sistema Local de Gestión Ambiental, permite que los gobiernos locales, adopten las medidas necesarias para llevar a cabo eficientemente acciones que determinen las prioridades y problemáticas ambientales existentes para cada ámbito local.

En términos de herramientas, la Organización Internacional de Estandarización (ISO) estableció a través de la norma ISO 14.001 del año 1997, una definición para sistema de gestión ambiental (SGA), que la traducción oficial señala como “la parte del sistema de administración global la cual incluye la estructura organizacional, las actividades de planeación, las responsabilidades, las practicas, los procedimientos, los procesos y los recursos para implantar, alcanzar, revisar y mantener la política ambiental”.

Así se tiene que un Sistema Local de Gestión Ambiental, hará que la municipalidad lidere e impulse obras que reduzcan los riesgos ambientales que puedan generarse, respondiendo oportunamente y previendo de forma coordinada los distintos problemas ambientales locales, a través de los diferentes instrumentos de gestión, de conformidad con la normativa regional, sectorial y nacional.

Este sistema también reviste importancia, porque permite que la municipalidad tenga ventajas de elegibilidad para proyectos con cooperación internacional a nivel local al garantizar con la participación, coordinación y transparencia de la gestión ambiental en su ámbito local.

Los componentes que integran la gestión ambiental, se pueden mencionar:

1. La política ambiental: Relacionada con la dirección pública y/o privada de los asuntos ambientales internacionales, regionales, nacionales y locales.
2. El ordenamiento del territorio: Entendido como la distribución de los usos del territorio de acuerdo con sus características.
3. Evaluación del impacto ambiental: Conjunto de acciones que permiten establecer los efectos de proyectos, planes o programas sobre el medio ambiente y elaborar medidas correctivas, compensatorias y protectoras de los potenciales efectos adversos.
4. Contaminación: Estudio, control, y tratamiento de los efectos provocados por la adición de sustancias y formas de energía al medio ambiente.
5. Vida silvestre: Estudio y conservación de los seres vivos en su medio y de sus relaciones, con el objeto de conservar la biodiversidad.
6. Educación ambiental: Cambio de las actitudes del hombre frente a su medio biofísico, y hacia una mejor comprensión y solución de los problemas ambientales.
7. Estudios de paisaje: Interrelación de los factores bióticos, estéticos y culturales sobre el medio ambiente.

En cuanto a la política y la gestión integrada del medio ambiente, se refieren a esferas en las que las estrategias gubernamentales o internacionales se dirijan a mejorar la calidad del medio ambiente en el plano nacional, regional e incluso mundial.

En este tema se incluyen aspectos específicos, tales como:

1. Evaluación del impacto ambiental (EIA);
2. Planes nacionales y regionales de protección ambiental; ejecución del Programa 21; indicadores de desarrollo sostenible; ordenación integrada de zonas costeras (OIZC); agricultura orgánica;

política energética; conservación de los recursos naturales; contabilidad ambiental; análisis del ciclo biológico; y los conocimientos tradicionales entre otros.

B. Gestión del Recurso Hídrico.

El agua es un recurso vital para la supervivencia humana y el desarrollo económico; a medida que la población y la economía van creciendo aumenta la demanda del recurso, en tanto que la disponibilidad no se mantiene constante.

La escasez del agua, da lugar a conflictos referentes a su uso, que abarcan aspectos cuantitativos y cualitativos.

Existen considerables diferencias entre los distintos países en cuanto a la legislación y a las instituciones que tienen que ver con el agua, también existe diversidad en cuanto a capacidad de planificación y ejecución de proyectos de abastecimiento y distribución. En consecuencia, se debe prever la elaboración de pautas suficientemente flexibles como para que puedan adaptarse a diferentes situaciones.

Estas pueden comprender instituciones, instrumentos jurídicos y mecanismos técnicos que permitan llegar a un enfoque integrado de planificación teniendo en cuenta todas las fuentes y usos que determinada cuenca fluvial.

En El Salvador existe una precipitación anual de lluvias de 1, 800 milímetros, de la cual más del 68% se evapora. El agua disponible para ser usada debiera ser de un 32%, pero la deforestación, la urbanización acelerada en zonas de recarga acuífera y la contaminación, limitan seriamente la disponibilidad de agua, en relación con la demanda real de la población.

De acuerdo con el Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), los ríos han disminuido sus caudales entre el 10 y el 70 por ciento en los últimos treinta años.

Estudios subterráneos indican que existe una sobre explotación del recurso hídrico. De igual manera, la calidad del agua, en general, presenta una calificación de “regular”, existiendo casos de calidad “mala”, (pésima, según Índice de Calidad del Agua, ICA, en el año 2003, aunque reconoció que en tiempo de lluvias se daba la variante a “mala”¹) en ríos como el Acelhuate, Sucio y Suquiapa, que reciben vertidos domésticos e industriales sin ningún tratamiento.

Es previsible que los desafíos de la globalización y el clima económico y comercial traigan mayor presión sobre el recurso hídrico y nuevos costos ambientales, de allí la importancia de asumir retos en materia de gestión que permitan establecer reglas claras, ordenar, aprovechar, proteger e incluso generar el recurso, llevando beneficios a la población.

¹ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Estudios Territoriales. Servicio Hidrológico Nacional. “Evaluación de la contaminación del Río Acelhuate a través de la aplicación de un Índice de Calidad General durante el año 2003” San Salvador, Febrero de 2004. “Valoración de la calidad del agua del Río Acelhuate”

La actividad primordial de la división en esta esfera consiste en promover la aplicación de un enfoque general referente a las actividades de gestión de los recursos hídricos, cuando lo justifiquen las características del problema. Se incluye la gestión integrada de otros factores existentes en la unidad de gestión superficial, como los del suelo y la vegetación, al igual que la participación de los beneficiarios.

Se entiende como gestión del recurso hídrico al proceso de realización de las diligencias necesarias² que lleven a asegurar la disponibilidad, suficiencia y calidad³ de las aguas superficiales y subterráneas, tanto en el presente como a futuro.

Debe así mismo ser capaz de satisfacer los cambios que se puedan producir en la demanda sin degradación significativa en los sistemas biológicos soportados por los mismos.

Se reconocen como principios de la gestión del recurso hídrico:

- a. La gestión de la zona de captación y la protección de la fuente son esenciales para asegurar la sostenibilidad del abastecimiento.
- b. El uso eficiente del agua y la gestión de la demanda deben abordarse para minimizar la necesidad de desarrollar nuevas fuentes.
- c. Los usos múltiples del agua deben reconocerse y estimularse.
- d. Los principios de equidad y de género deben abordarse a lo largo de todo el ciclo del proyecto.
- e. Se debe poner precio al suministro de agua para desalentar el despilfarro, mientras que a la vez se debe asegurar el acceso a una necesidad mínima para todos.

La gestión integrada del recurso hídrico (gestión integral de la cuenca) pasa por todas aquellas actividades que se relacionan en la unidad de gestión definida, dicha unidad es en muchos casos la cuenca hidrográfica.

La gestión integral de la cuenca viene a ser una modalidad de la gestión integrada del recurso hídrico donde se tendrán en cuenta, en un solo conjunto, las principales actividades que tienen lugar en la cuenca en relación a los ciclos y dinámicas de los recursos hídricos y que son:

- a. Usos del suelo, según las actividades llevadas a cabo.
- b. Saneamiento.

² Diagnóstico y análisis de situación; Planificación e implementación de actuaciones, Evaluación de resultados

³ Suficiente (*cantidad*) agua disponible de la *calidad* requerida

- c. Tratamientos de vertidos.
- d. Sistemas reabastecimiento y distribución
- e. Aguas superficiales y subterráneas (disposición, ubicación y dinámicas)

Se consideran como elementos para la gestión integrada del recurso hídrico, bajo criterios de sostenibilidad, los siguientes:

- a. Oferta / demanda.
- b. Ordenación territorial / desequilibrios.
- c. Aguas superficiales / aguas subterráneas.
- d. Calidad / cantidad.
- e. Intervencionismo / mercado.
- f. Público / privado.
- g. Participación ex post (evaluación) / ex ante (propuestas)
- h. Integración espacial.
- i. Usos múltiples.
- j. Gestión ambiental (manejo de inundaciones)

C. Planificación Ambiental con Relación al Recurso Hídrico.

En armonía con la declaración de Río de Janeiro, los principios de Dublín y los compromisos de Johannesburgo, con el objeto de garantizar el desarrollo económico y a su vez la preservación del recurso para bien de las generaciones futuras, resulta esencial equilibrar la oferta y la demanda del vital líquido en un determinado territorio.

Los planes de trabajo gubernamentales, deben establecer, con base en las prioridades y problemáticas locales y regionales, las acciones prioritarias a implementarse para el desarrollo del país, a través de la organización político-administrativa existente y adoptando la cuenca hidrográfica superficial como unidad de análisis prioritario para garantizar la sustentabilidad del recurso.

Los planes de ordenamiento de cuencas hidrográficas, deben constituir la principal herramienta para que el administrador de los recursos naturales, elabore el balance entre la oferta y la demanda ambiental, planifique y establezca sobre el territorio los límites y posibilidades para su aprovechamiento.

A nivel político administrativo deben formularse y ejecutarse, los Planes de Desarrollo Departamental, los Planes de Ordenamiento Territorial Departamental y las acciones específicas de tipo ambiental departamental (proyectos ambientales departamentales), que se orienten a cumplir con las prioridades nacionales y las acciones ambientales que establezcan el plan de ordenamiento de la cuenca hidrográfica correspondiente.

A nivel municipal debe contarse con Planes de Desarrollo Municipal, de Ordenamiento Territorial y las acciones ambientales municipales específicas (proyectos ambientales municipales), todos orientados a cumplir las metas trazadas por el Plan Nacional de Desarrollo para cada una de las regiones y cuencas hidrográficas.

La gestión ambiental del recurso hídrico, debe abordar el manejo y solución integral de los problemas relacionados con la disponibilidad y calidad del agua en una región determinada, mediante el uso selectivo y combinado de herramientas jurídicas, de planeación, técnicas, económicas, financieras y administrativas, orientadas por diversas estrategias de gestión que respondan a una política ambiental nacional para el manejo integral del agua; y que garanticen la sostenibilidad del recurso para las generaciones futuras. El esquema metodológico debe viabilizar la interacción de políticas, estrategias e instrumentos⁴.

D. Gestión de Riesgo.

La Gestión de Riesgo se define como un proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, bienes, servicios y el ambiente. Implica acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación, preparación y atención de emergencias y recuperación post impacto.

La Gestión de Riesgo, es una “Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, representadas de forma diversa y diferenciada por, entre otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población; la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos así como daños severos al ambiente, requiriendo de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender a los afectados y restablecer umbrales aceptables de bienestar y oportunidades de vida.”⁵

⁴ Agua para todos agua para la vida, Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo. World Water Assessment Programme, UNESCO, Paris, 2003.

⁵ Basado en Cardona, O. D., con modificaciones realizadas por Lavell, A. M. Conceptos y definiciones de relevancia en la gestión del riesgo. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Marzo 2002.

El Salvador está ubicado en la Costa Pacífica de Centroamérica. Es el país más pequeño en la región, y el más densamente poblado en todo el continente Americano. Aunque tradicionalmente fue un país rural, experimentó una intensa migración hacia las áreas urbanas durante el siglo XX, y casi un tercio de su población actualmente vive dentro del área metropolitana de San Salvador, su capital, haciendo un total de 1.7 millones de habitantes, de los 6.2 millones que componen la población general del país⁶.

En El Salvador el 40.9% de los eventos naturales que ocurren son inundaciones, seguido por terremotos con un 22.7% y los deslizamientos de tierra o movimientos de ladera con 13.6%.

Este dato incluye eventos huracanados, los cuales históricamente no han causado daños de enormes magnitudes; sin embargo, el impacto indirecto por las inundaciones que provocan, ha generado grandes pérdidas en las zonas más vulnerables, calificadas previamente como zonas de alto riesgo, según lo establecido en el mapa de riesgos oficializado por el Servicio Nacional de Estudios Territoriales, SNET.

El fenómeno natural cuya amenaza tiene la mayor importancia es el terremoto, seguido por las inundaciones producidas por las tormentas tropicales y las eventuales erupciones volcánicas; no obstante, la amenaza que representan estos fenómenos tiene asociada una alta incertidumbre⁷.

La frecuencia y diversidad de amenazas naturales, la magnitud de los daños y pérdidas materiales y humanas asociadas con éstas en los últimos años, ha generado una reflexión y un debate sobre los factores ajenos a los eventos físicos en sí, que podrían ayudar a explicar y medir los niveles de destrucción e impacto sufrido en la economía y sociedad, llamada también vulnerabilidad social o humana ante lo cual se hace necesario la gestión en la reducción del riesgo.

La Gestión de la Reducción del Riesgo constituye un eje transversal e integrador en los diferentes procesos de desarrollo, que tiene por objetivo garantizar que éstos, impulsados en la sociedad se den en las condiciones óptimas de seguridad posible para la infraestructura y población y que la atención y acciones desplegadas ante un desastre, promuevan el mismo desarrollo. Así mismo, involucra etapas como la prevención, mitigación de desastres, la respuesta a la emergencia, la rehabilitación y la reconstrucción.

Esta gestión requiere de la participación de los diferentes sectores y la sociedad en general, en este sentido la definición, claridad, difusión de una serie de conceptos básicos en la temática del riesgo es importante y necesaria para un común entendimiento y buen uso de la terminología; para lo cual los medios de comunicación, periodistas, instituciones de servicio, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, municipales y asociaciones de desarrollo local pueden y deben contribuir de manera importante.

⁶ Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía.

⁷ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales. Instituto de Estudios Ambientales - IDEA

E. Indicadores de Riesgo y de Gestión del Riesgo de los Desastres: Resultados para El Salvador.

El riesgo de los desastres no sólo depende de la posibilidad que se presenten eventos o fenómenos naturales intensos; sino también de las condiciones de vulnerabilidad que favorecen o facilitan que se desencadenen desastres cuando se presentan dichos fenómenos.

La vulnerabilidad está íntimamente ligada a los procesos sociales que se desarrollan en las áreas propensas y usualmente tiene que ver con la fragilidad, la susceptibilidad o la falta de resistencia de la población ante amenazas de diferente índole.

En otras palabras, los desastres son eventos socio ambientales cuya materialización es el resultado de la construcción social del riesgo; por lo tanto, su reducción debe ser parte de los procesos de toma de decisiones, no sólo en el caso de reconstrucción posdesastre, sino también en la formulación de políticas públicas y la planificación del desarrollo.

Por esta razón, es necesario fortalecer el desarrollo institucional y estimular la inversión para la reducción de la vulnerabilidad con fines de contribuir al desarrollo sostenible de los países.

El propósito del sistema de indicadores desarrollado en el marco de la operación ATN/JF-7907-RG del BID, es dimensionar la vulnerabilidad y el riesgo, usando indicadores a escala nacional, para facilitar a los tomadores de decisiones de cada país tener acceso a información relevante que les permita identificar y proponer acciones efectivas de gestión del riesgo, considerando aspectos macroeconómicos, sociales, institucionales y técnicos.

Su agrupación en cuatro componentes o índices compuestos refleja los principales elementos que representan la vulnerabilidad y el desempeño de cada país en materia de gestión de riesgos de la siguiente manera:

- A. El Índice de Déficit por Desastre, IDD, refleja el riesgo del país en términos macroeconómicos y financieros ante eventos catastróficos probables, para lo cual es necesario estimar la situación de impacto más crítica en un tiempo de exposición, definido como referente, y la capacidad financiera del país para hacer frente a dicha situación.
- B. El Índice de Desastres Locales, IDL, captura la problemática de riesgo social y ambiental que se deriva de los eventos frecuentes menores que afectan de manera crónica el nivel local y subnacional, afectando en particular a los estratos socioeconómicos más frágiles de la población y generando un efecto altamente perjudicial para el desarrollo del país.
- C. El Índice de Vulnerabilidad Prevalente, IVP, esta constituido por una serie de indicadores que caracterizan las condiciones prevalecientes de vulnerabilidad del país en términos de exposición en áreas propensas, fragilidad socioeconómica y falta de resiliencia social en general.

D. El Índice de Gestión de Riesgo, IGR, corresponde a un conjunto de indicadores relacionados con el desempeño de la gestión de riesgos del país, que reflejan su organización, capacidad, desarrollo y acción institucional para reducir la vulnerabilidad, reducir las pérdidas, prepararse para responder en caso de crisis y de recuperarse con eficiencia.

De esta forma el sistema de indicadores cubre diferentes perspectivas de la problemática de riesgos de cada país y tiene en cuenta aspectos como:

- a. Condiciones de daño o pérdidas potenciales debido a la probabilidad de eventos extremos, desastres o efectos sufridos de manera recurrente,
- b. Condiciones socio-ambientales que facilitan que se presenten desastres,
- c. Capacidad de recuperación macroeconómica, desempeño de servicios esenciales,
- d. Capacidad institucional, y
- e. Efectividad de los instrumentos básicos de la gestión de riesgos, como:
 - La identificación de riesgos,
 - La prevención-mitigación,
 - El uso de mecanismos financieros y de transferencia de riesgo,
 - El grado de preparación y reacción ante emergencias y
 - La capacidad de recuperación.

Cada índice tiene asociado un número de variables que se han medido empíricamente. La selección de las variables se hizo teniendo en cuenta varios factores que incluyen:

- 1) Cobertura del país, la validez de los datos,
- 2) La relevancia directa con el aspecto que los indicadores intentan medir y
- 3) La calidad. (Cardona et al 2003^a/b; 2004^a/b).

Otros términos importantes son los siguientes:

- a. Desastre: se define como una condición o contexto social generado por el impacto de un evento físico sobre una sociedad vulnerable, en que la magnitud de los daños y pérdidas

humanas, físicas, materiales, culturales, psíquicas, etc., es tal que excede la capacidad autónoma de respuesta y reconstrucción de la unidad social afectada, requiriendo apoyo y ayuda externa. Los desastres son entonces, PRODUCTOS de condiciones preexistentes de amenaza y vulnerabilidad, o sea, están anteceditos por la existencia de determinadas condiciones de RIESGO.

- b. **Riesgo de desastre:** es la probabilidad de daños y pérdidas futuras, una condición latente y predecible en distintos grados, marcada por la existencia de amenazas, vulnerabilidad y exposición al daño; resultado de procesos determinados de desarrollo de la sociedad. Se construye socialmente en períodos históricos a veces muy largos, es latente, dinámico y cambiante, se expresa de forma más precisa en unidades micro-sociales y territoriales y es sujeto de interpretaciones objetivas y subjetivas.
- c. **Amenaza:** constituye un evento físico latente que, en la medida en que ocurra, resultará en determinados niveles de daño y pérdida en y para la sociedad. las amenazas pueden ser de tipo natural, socio-natural, antrópico-técnico y antrópico- contaminante. el evento físico una vez ocurrido no es una amenaza, sino un evento físico dañino consumado. el nivel de daño es una función de la exposición de los elementos y el grado de vulnerabilidad que encierran.
- d. **Vulnerabilidad:** es la propensión de los seres humanos y grupos sociales de sufrir daños y perdidas físicas en sus medios y modos de vida y de encontrar dificultades en recuperarse de manera autónoma. la vulnerabilidad puede explicarse por la existencia de distintos factores de naturaleza social, económica, física, estructural, institucional, organizacional, educativa y cultural.
- e. **Riesgo cotidiano:** condiciones de riesgo en que viven grandes contingentes de población, producto de sus estilos de vida normales y sus condiciones sociales de existencia. tales riesgos incluyen contextos asociados con la desnutrición, la enfermedad y la propensión a enfermarse, el desempleo y la falta de ingresos, la drogadicción, la violencia familiar y social, etc.

Las condiciones de riesgo cotidiano que enfrenta particularmente la población más pobre o vulnerable, ha permitido que algunos hablen de condiciones de un DESASTRE PERMANENTE. Estas condiciones son producto de las modalidades de creación, acumulación, acceso y distribución de riqueza en la sociedad y se utilizan para determinar los grados de desarrollo humano de la población o sus grados de POBREZA.

Los distintos tipos o manifestaciones del riesgo están interrelacionados, secuenciados y son dependientes entre sí. Esto significa que son necesarios modelos y sistemas de intervención que sean articulados a partir de los distintos actores sociales, quienes están llamados a participar en la reducción o control del riesgo en sus distintas facetas y momentos. Estos deben incorporar no solamente actores de la respuesta, sino de forma igualitaria, cuando no preferente, a los actores del desarrollo.

En lo que se refiere a las metas de la Gestión de Riesgo, giran en torno a dos contextos diferenciales:

- La Gestión Correctiva: que toma como objeto de intervención el riesgo existente, producto de procesos históricos de construcción ya plasmados en el territorio, con efectos diferenciados sobre distintos sectores y grupos humanos. La gestión correctiva puede ser conservadora o transformadora, en cuanto a las condiciones existentes de desarrollo y riesgo.
- La Gestión Prospectiva: que toma como objeto de intervención nuevas condiciones de riesgo que podrían plasmarse con el desarrollo de nuevas inversiones, proyectos, etc., buscando controlar el comportamiento de los factores de riesgo. La gestión prospectiva constituye un parámetro o componente de la gestión del desarrollo y del ambiente.

Así también se tiene, que los tres tipos genéricos de amenaza consideran distintas connotaciones con referencia a lo que se ha dado en llamar, la “construcción social del riesgo” y, en este caso particular, con la construcción social de la amenaza, los tipos genéricos en mención son:

- 1) Naturales: el ambiente como recurso o bien público se transforma en amenaza o mal público, por las propias modalidades de ocupación del suelo y las formas de desarrollo de los elementos de la estructura social y económica.
- 2) Antropogénicas: éstas son totalmente una construcción humana y el papel que el ambiente natural juega en la construcción del riesgo asociada con ellas viene por sus características particulares y la forma en que potencian la amenaza como tal.
- 3) Socio-naturales: son un híbrido de relaciones y procesos naturales y antropogénicos. Son producto de procesos directos de construcción social pero también representan la transformación de los recursos en amenazas y de bienes en males públicos. A pesar de su causalidad en procesos globales (cambio climático global, degradación ambiental), la manifestación concreta de las nuevas amenazas que surjan siempre será en los niveles locales o regionales.

Con relación a las vulnerabilidades, que constituyen el segundo factor en la ecuación del riesgo, representan características internas de los elementos expuestos a las amenazas que los hacen propensos de sufrir daño al ser impactados por distintos eventos físicos. Las vulnerabilidades significan una falta de ‘resiliencia’ y resistencia y, además, condiciones que dificultan la recuperación y reconstrucción autónoma de los elementos afectados.⁸

⁸ Ibídem. Página 9.

VI. CONTENIDO DEL MARCO LEGAL SUJETO DEL ANALISIS

A. Marco Legal Existente sobre la Gestión Ambiental e Identificación de Competencias

1. Marco General

La Gestión Ambiental integra los diversos factores que forman el entorno natural; comprende un conjunto de acciones normativas, administrativas, operativas y de control que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad en general para garantizar el desarrollo sostenible y la óptima calidad de vida en nuestro medio.

El Medio Ambiente es el conjunto de todos los elementos vivos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo del ser humano y demás organismos; de los cuales se obtiene agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas que son utilizadas diariamente.

Abusar o hacer mal uso de los recursos naturales que se encuentran en el ambiente, tiene como consecuencia que muchas especies se encuentren en peligro de extinción así como el agotamiento de los mismos.

El aire y el agua se están contaminando, debido al uso inadecuado de pesticidas, fertilizantes u otros químicos que se infiltran en el suelo y llegan hasta las fuentes subterráneas, y el tratamiento inadecuado de las aguas servidas que son descargadas en quebradas; los bosques están desapareciendo, debido a la deforestación, incendios y explotación desmedida; y los animales se van extinguiendo por el exceso de la caza y de la pesca⁹; de ahí, la necesidad de mantener la armonía entre el hombre y la naturaleza lo cual se remonta a través de la historia, desde el comienzo de la humanidad, hasta el momento actual.

El uso indiscriminado de los recursos naturales, ha dado lugar a impactos negativos que han modificado sustancialmente la calidad de vida de las personas, generando a la vez, la necesidad de regular el aprovechamiento sustentable de los mismos.

A través del paso del tiempo, estudiosos han identificado que gran parte de los problemas de salud que enfrenta la humanidad, se deben a la contaminación ambiental, del aire, agua y suelo por alteraciones causadas por el hombre mismo.

La Revolución Industrial generó grandes alteraciones y degradaciones de naturaleza ambiental, debido a los impactos por extracción de recursos naturales, energía, etc. Las afectaciones al medio ambiente

⁹ http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm

hicieron crisis a mediados del siglo XX, cuando se inició una severa crítica a los modelos económicos de crecimiento lineal basados en la capacidad de carga a la naturaleza, y es así como surgió en el plano científico la teoría de los límites del crecimiento, donde se habló de la finitud de los recursos de nuestro planeta y por ende, su incapacidad para responder a la presión progresiva e ilimitada de la población humana, iniciando así un proceso de sensibilización y concienciación global que tuvo su clímax en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Conferencia de Estocolmo 1972).

El resultado de esta conferencia es la Declaración de Estocolmo, que en el primer párrafo del principio uno que establece que “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”.

Es así como el derecho al ambiente que consagró en el ámbito internacional la Declaración de Estocolmo, da a luz a una nueva noción de equidad: la equidad intergeneracional, esto es, la posibilidad de que las futuras generaciones tengan acceso a iguales oportunidades que las presentes, tendientes a lograr una calidad de vida digna, teniendo como fundamento final la dignidad de la persona humana.

No obstante, el fundamento inmediato de este derecho consiste en la necesidad de preservar el Medio Ambiente en condiciones que aseguren la supervivencia de la especie humana, y en consecuencia, como instrumento asegurador de la realización de los demás derechos fundamentales de los seres humanos. Por tanto, y en vista de la importancia del derecho fundamental a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, resulta una imperiosa necesidad la intervención del Estado, no únicamente para reconocer el derecho, sino para crear y ejecutar políticas públicas reales, serias, consistentes y eficaces para su tutela.

El derecho ambiental internacional ha generado una serie de Tratados, Convenios y Declaraciones protectoras del ambiente y los recursos naturales, ejerciendo una enorme presión para que todos los Estados partes se involucren en la conservación del medio natural en beneficio de la humanidad.

El Salvador, es uno de los países que han firmado y ratificado los diversos instrumentos ambientales, los cuales lo han obligado a adoptar normas internas que acorde a los principios internacionales regulen de forma directa o indirecta la problemática ambiental, creando organismos y departamentos a los que ha asignado atribuciones y funciones a favor del uso sustentable de los recursos naturales, en materia preventiva, contralor y policial, así como estructuras administrativas específicas para realizar labores en el tema ambiental.

2. La Legislación Nacional.

En ese sentido se puede mencionar, entre la normativa interna que regula el ámbito ambiental las siguientes, según su orden jerárquico:

- a. La Constitución de la República, que contempla en sus artículos 1, 34, 60, 69, 101, 105, 106, 113, 117, 131, 144, 264, 265, 266 y 267, la aceptación expresa de parte del Estado, del deber de proteger y garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de la población, así como de proteger los recursos naturales, la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible y un nivel de vida adecuado, atendiendo su mandato primordial que reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado.
- b. El Código de Salud, que dentro de sus facultades debe intervenir, controlar y desarrollar programas de saneamiento ambiental y obras de ingeniería sanitaria, en beneficio de la salud de la población;
- c. El Código Penal, que incluye en su Capítulo II, aspectos relacionados con los Delitos relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente, Condiciones de Procesabilidad y Excusas absolutorias que contemplan la reparación de daños de forma oportuna y eficaz.
- d. Código Municipal, el cual tiene por objeto el desarrollo de los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de facultades autónomas de los municipios del país, entre ellos aspectos ambientales, de salud y de ordenamiento territorial, y sobre todo de participación ciudadana.

En cuanto a las leyes secundarias¹⁰, agrupadas en las diferentes áreas que se relacionan directa o indirectamente con el uso sostenible de los recursos naturales, podemos señalar las siguientes, identificando sus competencias:

3. Protección del suelo.

a) *Ley de Urbanismo y Construcción.*

Esta ley regula la Institución gubernamental encargada de la elaboración, aprobación y ejecución de planes de Desarrollo Urbano y Rural, en forma conjunta con las municipalidades.

Otorga facultades al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio.

No obstante, en el área rural, corresponderá a las municipalidades respectivas la elaboración, aprobación y ejecución de planes de Desarrollo Urbano y Rural de la localidad, los cuales deberán enmarcarse dentro de los planes de Desarrollo Regional o Nacional de Vivienda y Desarrollo y en defecto de los planes de Desarrollo Local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general.

¹⁰ Leyes Nacionales Vigentes, a las cuales se puede acceder en la Hoja Web de la Corte Suprema de Justicia.

Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, será el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien otorgará las autorizaciones pertinentes para ejecutar cualquier tipo de proyecto urbanístico.

Su relación con el medio ambiente tiene lugar debido a que el cambio de uso de suelo modifica el entorno natural; produce talas muchas veces indiscriminadas, afectando de esa forma mantos acuíferos, disminuyendo la capacidad de regeneración de los recursos y aumentando los riesgos por la erosión.

La presente Ley fue creada en 1951, sus últimas reformas realizadas en 1991, y en materia ambiental únicamente prevé la protección del recurso hídrico mediante el tratamiento adecuado de las aguas lluvias y residuales en las urbanizaciones que fuesen autorizadas con base en la misma.

b) Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños

Su objeto principal es regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños, para el mejor aprovechamiento de los recursos de las distintas zonas y la plena utilización de los instrumentos de planeación.

El Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños (AMSS), comprende los siguientes municipios: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador Soyapango y Tonacatepeque, los cuales en razón de su desarrollo urbano constituyen una sola unidad urbanística.

Esta ley permite la creación de organismos especiales, para que en coordinación con los Concejos Municipales regulen lo relacionado a la materia urbanística que señala el Código Municipal, en concordancia con el Gobierno Central en beneficio de las comunidades.

De conformidad con el Art. 7 de la Ley, el Marco Institucional del AMSS estará constituido por cuatro organismos que se identifican y diferencian por sus siglas, nombres y funciones de la siguiente manera:

- _ COAMSS: Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, creado por los Concejos Municipales del AMSS y de los municipios aledaños. Organismo administrador que ejercerá las funciones en materia urbanística, que los Concejos Municipales que lo conforman le encomienden de conformidad al Código Municipal.
- _ CODEMET: Consejo de Desarrollo Metropolitano. Organismo eminentemente político.
- _ OPAMSS: Oficina de Planificación del AMSS organismo técnico, que actuará como Secretaría Ejecutiva del Consejo de Alcaldes.
- _ COPLAMSS: Comité de Planeación del AMSS, organismo técnico consultivo, asesor del Consejo de Desarrollo Metropolitano.

La presente Ley fue creada en 1993, y sus últimas reformas se realizaron en 1996. en materia ambiental, contiene un capítulo completo sobre el Régimen Ambiental, a través del cual se considera de interés social la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y el medio ambiente.

Prevé además los impactos ambientales que pueda generar el desarrollo de diversas obras, por lo que regula además el manejo de las zonas restringidas para ejecutarlas, de acuerdo a lo establecido en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, que deberá evaluar el impacto ambiental producido por las obras inherentes al desarrollo, en el medio ambiente natural del sitio afectado, incorporando elementos ecológicos y ambientales, como las disposiciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente; el ordenamiento ecológico, económico del área de planeación; la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las áreas edificables; entre otros.

Se establecerá las áreas de desarrollo restringido, y las no urbanizables, diferenciándolas según las causas por que deban preservarse; así mismo normarán las actividades que puedan autorizarse en cada una de dichas áreas.

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, basado en un estudio técnico establecerá para cada área de desarrollo restringido las normas y medidas cuantificadas para minimizar los efectos nocivos al hombre y al medio ambiente que deberán respetar los proyectos ubicados en dichas áreas.

c) Ley de Carreteras y Caminos.

Regula la construcción de edificios u otras obras que se levanten en propiedades limítrofes con las vías, planifica y diseña la construcción, mejoramiento, conservación y señalamiento adecuado de las carreteras y de las obras que se levanten en zonas limítrofes a éstas, y efectúa los estudios técnicos necesarios, cuando se tratare de establecer impuestos de peaje o pontazgo.

Fue creada en 1969, con reformas de 1992; no posee una política ambiental definida; sin embargo, prevé el aprovechamiento de los recursos hídricos de conformidad a lo establecido en el Código Civil y el tratamiento de derrumbes y deslizamientos para proteger las vías y caminos vecinales.

d) Ley de Minería.

Tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la exploración, explotación procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables existentes en el suelo y subsuelo del territorio de la República; excepto los hidrocarburos en estado líquido o gaseoso, que se regulan en leyes especiales, así como la extracción de material pétreo de ríos, playas y lagunas que se regulará de acuerdo a la normativa ambiental existente; y la extracción de sal obtenida por procesos de evaporación

de aguas marinas la cual se encuentra regulada en el Reglamento para el establecimiento de salineras y explotaciones con fines de acuicultura de los bosques salados.

Prevé la conservación y protección de los recursos hídricos y señala zonas restringidas para realizar las etapas de un proceso minero, así como la protección de los recursos naturales en general. Fue creada en 1995, y sus últimas reformas realizadas en julio de 2001 y la entidad encargada de su aplicación es el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, a través de la Dirección de Hidrocarburos y Minas.

De acuerdo a la Ley de Medio Ambiente, artículo 21 literal e), la exploración, explotación y procesamiento industrial de minerales y combustibles fósiles, es una actividad que requiere de la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para obtener los permisos correspondientes.

e) Ley de Hidrocarburos.

A través de esta Ley el Ministerio de Economía debe garantizar la utilización de la riqueza proveniente de los hidrocarburos en beneficio de los intereses generales del país; el objeto primordial es regular el fomento, desarrollo y control de la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, así como su transporte por ductos, así como la comercialización e industrialización del gas.

Los hidrocarburos, cualquiera que sea el estado físico o forma en que se encuentren en el territorio de la República, son de propiedad del Estado, y el aprovechamiento de los mismos deberá responder a la política económica y social del Estado, con el objeto de que los ingresos que generen, beneficien y promuevan el desarrollo integral del país, concediendo las facultades de administrar, aprovechar y explotar dichos recursos a la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa CEL.

Pese a haber sido creada en 1981, estableció como aspecto primordial la adopción de medidas ecológicas y de preservación ambiental, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos.

Por otra parte, de acuerdo a la Ley de Medio Ambiente, artículo 21 literal b), los Puertos marítimos, embarcaderos, astilleros, terminales de descarga o trasvase de hidrocarburos o productos químicos, constituyen una actividad que requiere de la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para obtener los permisos correspondientes.

f) Ley Básica de la Reforma Agraria.

Su finalidad es reconocer y garantizar la propiedad privada en función social; establecer un nuevo orden económico y social en armonía con los principios de justicia social.

Su relación con el medio ambiente tiene lugar debido a que el cambio de uso de suelo modifica el entorno natural; regula la clasificación de los tipos de suelo sobre todo en las áreas rurales, la capacidad y uso adecuado; regula además la parcelación de forma ordenada que permita el uso sustentable de

los recursos naturales, lo cual será responsabilidad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA.

g) Ley de Fomento Agropecuario.

La presente Ley tiene por objeto regular las actividades y labores propias de la Agricultura, Ganadería, Avicultura, Apicultura, Horticultura; fomentar el desarrollo de la agricultura y la industrialización de los productos; promueve la formación de cooperativas agrícolas, la manipulación técnica, uso racional y aprovechamiento sustentable de los productos vegetales y animales. El ente encargado de ejecutarla es el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

h) Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria ISTA.

El ISTA tendrá por objeto ejecutar, en coordinación con otras entidades del Estado la política de transformación agraria dictada por la Comisión Nacional de Transformación Agraria, con la finalidad de adquirir, por los medios señalados en la Ley, los inmuebles necesarios para la ejecución del proceso de transformación agraria y administrarlos temporalmente; elaborar los planes técnicos necesarios para adecuación de las tierras adquiridas, en la fase de administración temporal, a fin de adjudicarlas a los beneficiarios del proceso; contratar préstamos internos y externos y, emitir títulos valores, con los requisitos de ley.

Tiene además, facultades para elaborar los planes de adjudicación de tierras que comprendan la programación agro-económica de unidades de adjudicación y su planificación física, la planificación social incluyendo la selección de los adjudicatarios y el control en el cumplimiento positivo de las condiciones contractuales derivadas de la adjudicación.

Prevé la capacitación, promoción y organización de los campesinos, de manera que puedan incorporarse como elementos activos y positivos al proceso de transformación agraria, y la consulta pública a través de publicaciones en los periódicos.

i) Ley sobre control de Pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el encargado de regular y controlar la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, uso y empleo de pesticidas, fertilizantes, herbicidas, enmiendas o mejoradores, defoliantes y demás productos químicos y químico-biológicos para uso agrícola, pecuario o veterinario y sus materias primas, a fin de proteger a la población del riesgo de una elevada contaminación ambiental que afecte la industria de productos alimenticios entre otros.

Prevé también la protección de ríos, nacimientos de agua, estanques, esteros, lagos y lagunas así como también otros depósitos y corrientes de agua susceptibles de contaminación por la aplicación de dichos productos fuera de las áreas previamente delimitadas, cuya infiltración en el suelo puedan causar altos grados de contaminación.

4. Protección de bosques, fauna y flora.

a. Ley Forestal

Por medio de esta Ley el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tiene la facultad de establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sustentable de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; promover la formación profesional y técnica en aspectos relacionados con el desarrollo y aprovechamiento de los recursos forestales, así como la capacitación de propietarios de inmuebles privados, grupos comunitarios y organizaciones afines.

Prevé además la participación de los propietarios de los inmuebles en programas de reforestación y planes de manejo de áreas forestales privadas, así como de planes educativos y de formación de grupos comunitarios para promover la adecuada protección de los recursos naturales y principalmente de las zonas de recarga acuífera, riberas de ríos, quebradas, lagos, lagunas naturales y embalses.

Prohíbe el cambio de uso de los suelos clase VI, VII y VIII que estén cubiertos de árboles; nos obstante, establece que se podrá ejercer aprovechamiento sostenible, manteniendo el mismo uso, a través de Planes de Manejo que deberán ser aprobados por el Ministerio.

b. Ley de Áreas Naturales Protegidas.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de esta Ley tiene la facultad de conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen, aplicando las disposiciones de esta Ley y su Reglamento prevaleciendo sobre otras leyes que las contraríen.

El objeto principal es regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sustentable.

Establece obligatoriedad para las instituciones de la administración pública y las municipalidades para que de forma coordinada realicen una eficiente gestión de las áreas naturales protegidas en el país; promueve la participación de la sociedad civil en actividades relacionadas con la protección de las áreas protegidas, así como en la incorporación de propiedades privadas en los planes de manejo.

Prohíbe el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas protegidas y regula el crecimiento de los ya existentes, a fin de conservar los recursos naturales.

c. Ley de Sanidad Vegetal y Animal.

La presente Ley otorga al Ministerio de Agricultura y Ganadería, competencia para planificar, normar y coordinar todas las actividades a nivel nacional y local relativas a la sanidad vegetal y animal, establecer las disposiciones para la protección sanitaria de los vegetales y animales.

Las acciones que desarrollará el Ministerio deberán estar en armonía con la defensa de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la salud humana.

Prevé la creación de Consejos Consultivos de Sanidad Vegetal y Animal los cuales estarán integrados por representantes del Ministerio, y de organizaciones de productores agropecuarios, gremios de profesionales, entidades académicas, y organismos colaboradores legalmente constituidos, y promueve la denuncia ciudadana.

Establece la necesidad de realizar análisis de riesgo para evaluar la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas o enfermedades en el territorio nacional o en la región, con base en las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables en tal caso, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas pertinentes y regula el uso de áreas específicas para cultivos, uso de pesticidas y otras sustancias, así como la crianza de animales y su comercialización.

d. Ley de Fomento Avícola.

La presente ley regular y garantizar la producción, incubación, crianza, selección, engorde, producción de carne y huevo para mejorar la dieta alimenticia de la población salvadoreña, incrementando la producción de artículos de primera necesidad que contengan proteínas y otros elementos nutritivos. Fue emitida en 1961, y no prevé ninguna protección del medio ambiente.

e. Ley de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

El ministerio de Agricultura y Ganadería por medio del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura CENDEPESCA, tiene el mandato de regular y aplicar la política y la planificación de la ordenación y promoción de la pesca y acuicultura, asegurando la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Tiene además, la facultad de promover el desarrollo económico y social, incrementando la producción mediante la utilización racional de los recursos pesqueros; asegurando así una explotación adecuada y la regeneración del mismo.

Establece la consulta pública en cuanto al otorgamiento de licencias para explotar los recursos; declara de interés social la protección y el desarrollo sostenible de los mismos, aplicando los principios de conservación o preservación a largo plazo y regulando el aprovechamiento racional.

Determina áreas de reserva acuática con fines de protección y conservación, así como las zonas de explotación y prevé riesgos en la salud por contaminación en el medio en general; por ejemplo cuando los peces mueren por la marea roja, se coordina con el Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Protección Civil, entre otros entes del Estado, para adoptar las medidas necesarias para proteger la salud de la población, por ejemplo, decretar la veda de productos.

f. Ley de Conservación de la Vida Silvestre.

Por medio de esta Ley, el Ministerio de Medio Ambiente debe garantizar la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre, en atención a lo previsto por los tratados internacionales en materia ambiental.

La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Una de las funciones principales es la de realizar estudios y difundirlos a la población, sobre las especies en peligro de extinción, realizando actividades participativas que protejan la vida silvestre y los recursos naturales en general así como evitar los cambios drásticos de áreas, que puedan perjudicar la vida silvestre.

g. Ley de Certificación de Semillas y Plantas.

La presente ley tiene por objeto controlar la producción, comercio, importación y exportación de las semillas y plantas de calidad y pureza genética comprobadas, destinadas a diversificar e incrementar la producción agrícola nacional; proteger la pureza y diversidad de semillas en los procesos de producción, lo cual estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.

h. Ley del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria CENTA.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, debe contribuir al incremento de la producción y productividad del Sector Agropecuario y Forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables; incrementar el manejo racional y sostenido de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.

5. Leyes generales.

a. Ley de Medio Ambiente.

La presente ley otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad de velar por la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales en cumplimiento de la constitución, leyes especiales y normativa internacional vigente.

Tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, en todo lo relacionado con la problemática ambiental, por constituir un derecho fundamental el pleno goce y disfrute de un ambiente sano, el cual está íntimamente relacionado con la realización de otros derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, como son la vida, la seguridad, la salud, entre otros; por lo que

constituye un deber del Estado a través de sus dependencias garantizar el uso sostenible de los recursos naturales, a fin de mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

Establece los principios básicos de la política ambiental, así como la prevalencia de los principios de prevención y precaución, crea el Sistema Nacional del Medio Ambiente y los instrumentos necesarios para su ejecución, contando con el elemento indispensable de la participación ciudadana en todo lo relacionado con la protección del ambiente.

La consulta pública además, es indispensable para aprobar los Estudios de Impacto Ambiental que avalan la ejecución de proyectos y obras que puedan causar daños irreversibles en los recursos naturales; prevé además, contingencias, emergencias y desastres ambientales y se obliga en coordinación con el Sistema de Protección Civil, antes COEN, a elaborar planes de prevención y mitigación de riesgos.

Promueve el manejo integrado de las cuencas hidrográficas, así como la creación de un comité interinstitucional de planificación, gestión y uso sostenible del recurso, con el objeto de integrar a las autoridades locales o municipales, en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, que incluye un régimen de evaluación ambiental y la necesidad de realizar Estudios de Impacto Ambiental para su aprobación.

Promueve y exige además, la creación de Unidades Ambientales dentro de cada Municipalidad del país, a fin de que de forma integrada y coordinada se trabaje por la protección de los recursos naturales.

b. Ley del Fondo Ambiental de El Salvador.

Esta ley establece la creación de una entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones con personalidad jurídica propia y duración indefinida adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Su función principal es la de administrar los fondos obtenidos para el financiamiento de planes, programa, proyectos y actividades tendientes a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente. Prevé la protección integral del medio ambiente.

c. Ley General de Electricidad.

Su finalidad es normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; prevé el uso sostenible del recurso hídrico y geotérmico para generar energía y las medidas compensatorias de los efectos adversos con relación a la ejecución de proyectos afines.

Prevé la selección de áreas para ejecutar proyectos y obras de infraestructura, la necesidad de realizar Estudios de Factibilidad y de Impacto Ambiental para prevenir riesgos en la ejecución de los mismos. El ente encargado de hacerla cumplir es la Superintendencia General de electricidad y Telecomunicación SIGET.

d. Ley de la Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL.

Creada desde 1948, la Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, ha tenido por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos energéticos y fuentes de energía del país.

La ley prevé la utilización de afluentes para la realización de obras eléctricas, específicamente el estudio de la cuenca del Río Lempa.

e. Ley de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, fue creada para promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y el uso racional de los recursos; fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

Debe además, incentivar la inversión privada en los sectores de electricidad y telecomunicaciones, así como estrechar las relaciones de coordinación con las autoridades ambientales.

f. Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante esta ley tiene la facultad de velar por un desarrollo científico y tecnológico coordinado, asesorar, crear y ejecutar programas de desarrollo en la materia; formular y dirigir la política nacional en materia de desarrollo científico y tecnológico orientada al desarrollo económico y social del país.

Debe además crear normas obligatorias entre ellas las que se refieren a materiales, procedimientos, productos y servicios que puedan afectar la vida, la seguridad y la integridad de las personas, de otros organismos vivos y las relacionadas con la Protección del medio ambiente en general.

6. Leyes para la protección del agua.

a. Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

De acuerdo al texto de la ley, fue creada en 1979, pero según la base de la Corte Suprema de Justicia 1981, y atribuía al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, la responsabilidad de tomar cualquier decisión sobre la planificación integral y el aprovechamiento múltiple

del recurso agua, debiendo coordinar los estudios y soluciones más viables y convenientes a los usos integrados del agua, de acuerdo a la política hídrica nacional establecida por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

A la fecha la presente ley continúa vigente, no obstante el reglamento de la misma fue derogado, y no se le ha hecho ninguna reforma; continúa apareciendo como responsable de su aplicación, el Ministerio de Planificación y Coordinación de Desarrollo Económico.

b. Ley de Riego y Avenamiento.

Creada en 1970, concede al Ministerio de Agricultura y Ganadería la facultad de regular el incremento de la producción y la productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua, así como la extensión de los beneficios derivados de tal incremento, al mayor número posible de habitantes del país.

Su objeto principal es la protección del recurso hídrico, así como de las cuencas y su preservación; prevé además la protección y mantenimiento de las obras construidas en las áreas de riego y los riesgos por contaminación del recurso.

c. Ley de la Administración de Acueductos y Alcantarillados ANDA.

La ANDA, mediante esta ley, tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de “Acueductos” y “Alcantarillados”, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

Prevé la expropiación de terrenos para los fines del a institución, así como la planificación adecuada para la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua potable para toda la población.

d. Ley General Marítimo Portuaria.

La Autoridad Marítimo Portuaria tendrá la facultad de regular las actividades relacionadas con promoción, desarrollo y defensa de los intereses marítimos, así como también una vigilancia en asuntos relativos al mar, y el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el territorio marítimo y aguas continentales de El Salvador, así como prever los riesgos que puedan surgir en las actividades que se realizan, en el transporte y manejo de sustancias peligrosas.

Debe establece además, normas que regulen la construcción, remodelación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de obras marítimas, inclusive el dragado de puertos y de canales de acceso, observando las normas aplicables en medio ambiente y las normas técnica que rigen sobre la materia, así como velar por su cumplimiento.

7. Leyes para la prevención de desastres.

a. Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Por medio de la presente ley se crea el Sistema Nacional de Protección Civil, como conjunto de instituciones interrelacionadas, descentralizadas en su operatividad de organismos públicos y privados, tendrán la responsabilidad de formular y ejecutar los respectivos planes de trabajo de protección civil, de prevención y manejo del riesgo de desastres y mitigación de los impactos de éstos.

La ley tiene como objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, caracterizado por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, y la seguridad de los bienes privados y públicos.

Define las atribuciones del Sistema Nacional de Protección Civil, regula y determina el Plan Nacional de Protección Civil, así como los principios que deben regirlo; prevé la participación comunitaria para favorecer la sustentabilidad y la protección de los ecosistemas amenazados, así como la incorporación de la gestión de riesgos en los planes de desarrollo y educación; la elaboración y actualización de mapas que identifiquen zonas de riesgo, para elaborar planes de operación y protección civil efectivos.

Prevé la contaminación y protección de los recursos naturales en general y prevé la incorporación de los principios y objetivos de esta ley en aquellas que se relacionen con asentamientos humanos en zonas urbanas calificadas como zonas de riesgo.

b. Ley del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Mediante esta ley, se crea el Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres FOPROMID, como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio, gozando además de autonomía administrativa y financiera, en el ejercicio de sus funciones.

La administración de FOPROMID le corresponderá al Ministro de Hacienda o quien haga sus veces, quien tendrá la responsabilidad de administrar y captar fondos destinados a la prevención y mitigación de desastres, o fenómenos naturales como terremotos, tormentas tropicales, huracanes, inundaciones, sequías.

Los recursos del FOPROMID solamente podrán utilizarse en la prevención de desastres o en aquellos casos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencia ocasionada por éstos.

VII. REGLAMENTOS Y DECRETOS RELACIONADOS CON LAS LEYES ANTERIORES

Cada una de las leyes anteriores debe poseer su respectivo reglamento, en el cual se detalla el procedimiento de aplicación, tanto de la misma ley como de los procesos administrativos/sancionatorios; sin embargo, muy pocas lo poseen, pese a ser relacionado incluso en el contexto de las mismas, lo que potencia la confusión en su aplicación, ya que permiten una dispersión y fraccionamiento institucional y hace que varias instituciones tengan facultades similares, promoviendo conflictos de competencia, dualidad de funciones y rivalidades manifiestas que al final se reflejan en una mala administración de los recursos.

Del marco legal analizado, las leyes que poseen su reglamento son:

A. De la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependen varios reglamentos entre ellos están:

- Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente.
- Reglamento Especial sobre el Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Reglamento Especial sobre de Aguas Residuales.
- Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental.
- Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos.
- Reglamento Especial de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
- Reglamento Especial para la Compensación Ambiental.

En términos generales, los Reglamentos vigentes, Decretos, Acuerdos, Declaraciones y otros instrumentos, aplicables en materia ambiental, contenidos en la página Web de la Corte Suprema de Justicia, se pueden agrupar de la siguiente manera:

1. Protección de la atmósfera.

- Reglamento Especial sobre el Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Reglamento especial de protección y seguridad radiológica.
- Reglamento de Estupefacientes psicotrópicos, precursores, sustancias y productos químicos y agregados.
- Reglamento de acreditación de laboratorios de ensayos y análisis.

2. Protección del suelo.

- Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción.
- Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relacionado a las parcelaciones y urbanizaciones habitacionales.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños.
- Reglamento de la Ley sobre control de Pesticidas, fertilizantes y productos para uso agropecuario.

- Reglamento Especial sobre el manejo integral de los Desechos Sólidos y anexos.
 - Reglamento Especial de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
 - Reglamento de la Ley de Minería.
 - Reglamento para el control de las actividades relacionadas con el cultivo del algodón.
 - Reglamento de normas Técnicas de control interno del MOP.
3. Protección de bosques, fauna y flora.
- Reglamento de la Ley de Certificación de Semillas y Plantas.
 - Reglamento para el establecimiento y manejo de zoonocriaderos de la vida silvestre.
 - Reglamento par la elaboración de normas que contengan medidas fitosanitarias y zoonocriatorias conforme a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal.
 - Reglamento par la producción y comercialización de semillas certificadas de maíz.
4. Reglamentos generales y especiales.
- Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente.
 - Reglamento de la Ley del Fondo Ambiental.
 - Reglamento Especial para la Compensación Ambiental.
 - Reglamento especial de Normas Técnicas de Calidad ambiental.
 - Reglamento de la Ley General de Electricidad.
 - Reglamento del Servicio Eléctrico de la CEL.
 - Reglamento de normas técnicas de control interno específico de la CEL.
 - Reglamento Transitorio de funcionamiento de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.
 - Reglamento de comercialización de Energía Eléctrica.
 - Reglamento de obras e instalaciones eléctricas.
 - Reglamento de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo.
5. Protección del recurso hídrico.
- Reglamento de la Ley de Riego y Avenamiento.
 - Reglamento Especial sobre Aguas Residuales.
 - Reglamento sobre la Calidad del Agua, el Control de Vertidos y las Zonas de Protección (Decreto No. 50, 1987)
 - Reglamento de la Ley reguladora del depósito, transporte y distribución del petróleo
 - Reglamento de las Juntas Administradoras de acueductos rurales.
 - Reglamento de normas técnicas de control de la CEPA.
6. Prevención de desastres.
- Reglamento de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
 - Reglamento de la Ley del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
 - Reglamento de organización y funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil.

B. Decretos vigentes según el sistema de la corte suprema de justicia.

1. Protección del recurso hídrico.

- Decreto de creación del comité de instituciones de agua potable y saneamiento (DL 885 del 02-12-81)
- Decreto que declara aguas de reserva para el Área Metropolitana de San Salvador (DL 70 del 27-07-83)

2. Generales.

- Decreto de creación del Consejo Nacional del Medio Ambiente (DL 73 del 18-12-90)
- Decreto de creación del Comité Nacional de Protección al Medio Ambiente (DL 18 del 31-01-74)

3. Declaraciones, acuerdos y otros.

- Prevención de Desastres.
- Creación del SNET.
- Protección de la Atmósfera.
- Inmisiones Atmosféricas.
- Protección del Suelo.
- Régimen de ordenamiento para la Región Metropolitana de San Salvador.
- Prescripciones para el uso de insecticidas mediante el sistema de ultra bajo volumen.
- Acuerdo Regional sobre movimientos transfronterizos de Desechos Peligrosos.
- Protección de Bosques, Fauna y Flora.
- Declaración de Zonas de Reserva Ecológica.
- Creación del Parque Nacional El Imposible.
- Creación de la zona protectora del suelo de Chalatenango.
- Creación de zona preferencial de reserva ecológica.
- Declaración de veda forestal en el Bosque Imposible.
- Aprovechamiento de Bosques Salados.

VIII. MARCO MUNICIPAL

El marco normativo específico, hace referencia a las Ordenanzas Municipales, creadas por los Concejos Municipales, autoridad máxima de cada municipio, a los cuales la Constitución de la República y el Código Municipal, les otorga autonomía. y la facultad de decretar instrumentos jurídicos que regulen asuntos de su competencia, los cuales son de obligatorio cumplimiento dentro de su jurisdicción, además de ser Leyes de la República; y pueden regular el aprovechamiento de los recursos naturales, saneamiento ambiental, educación, salud, entre otras.

Debido al creciente deterioro del medio ambiente en el país, los Concejos Municipales, han recurrido a utilizar las Ordenanzas como mecanismo de conservación de los recursos naturales de sus municipio, ya que son ellos los que conocen con mayor certeza los problemas ambientales de sus comunidades, y se enfrentan a situaciones que generalmente no están contempladas en las leyes de carácter general.

De acuerdo a información publicada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solamente 28 municipios de todo el país cuentan con ordenanzas relacionadas con la problemática ambiental, recalcando que el instrumento jurídico otorgado a las municipalidades para proteger los recursos naturales, no es aprovechado de forma adecuada, lo que implica la necesidad de fortalecer la creación, uso y aplicación de dichos instrumentos administrativos a fin de proteger, conservar y preservar los recursos naturales¹¹.

Pese a lo anterior, al hacer una recopilación exhaustiva de las ordenanzas municipales vigentes que se relacionan con la problemática ambiental, a nivel del Área Metropolitana de San Salvador, se encontraron 55 ordenanzas vigentes, que de forma directa e indirecta, promueven la protección de los recursos naturales a nivel local.

Lo anterior supondría, que a nivel nacional, existiría una cantidad considerable de instrumentos jurídicos tendientes a la protección del medio ambiente, el problema radica en que no están siendo aplicados de forma adecuada por los municipios.

En el área metropolitana de San Salvador, (conformada por catorce municipios: San Salvador, Soyapango, Mejicanos, Apopa, Nueva San Salvador, Delgado, Ilopango, San Martín, Cuscatancingo, San Marcos, Antiguo Cuscatlán, Ayutuxtepeque, Tonacatepeque y Nejapa) se han promulgado, ordenanzas, que aunque pertenezcan al área administrativa, salud u otra, por sus contenidos, integran elementos de protección del medio ambiente o gestión de riesgo en sus cuerpos, ellas son las siguientes:

¹¹ www.marn.gob.sv/cd1/Legislacion/OrdenanzasVigentes/IntroduccionOrdenanzVigentes.htm -

A. Protección del suelo.

1. Ordenanza del control de desarrollo urbano y de la construcción en el municipio de San Salvador.

Esta ordenanza relaciona la necesidad de obtener permiso de Línea de construcción que contiene red vial, zonas verdes y reserva ecológica, así como de un Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar obras en zonas de desarrollo restringido; un diseño hidráulico en cuanto a los servicios básicos de agua potable y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a la aplicación de sanciones y procedimientos remite al Reglamento de la Ordenanza.

2. Ordenanza para iniciativa, creación, aprobación e implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial en el municipio de San Salvador (2002).

Tiene por objeto resolver los conflictos de usos del suelo en el municipio de San Salvador, para lograr un buen desarrollo local, garantizando la plena información pública para la ejecución de proyectos y prevé la preservación de los recursos naturales en general.

En cuanto a la aplicación de sanciones y procedimientos remite a las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos que fueren aplicables.

3. Ordenanza del control del desarrollo urbano y de la construcción en el municipio de Soyapango (1990).

La presente ordenanza relaciona la necesidad de obtener permiso de Línea de construcción que contiene red vial, zonas verdes y reserva ecológica, así como de un Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar obras en zonas de desarrollo restringido; un diseño hidráulico en cuanto a los servicios básicos de agua potable y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a la calificación de lugar por la OPAMSS, remite al Plan Maestro de Desarrollo Urbano del AMSS del DUA, y al reglamento de la Ordenanza. Con relación a la aplicación de sanciones y procedimientos remite al Reglamento de la Ordenanza.

4. Ordenanza del control del desarrollo urbano y de la construcción en el municipio de Mejicanos (1990).

Relaciona la importancia de donar un área para zona verde en los proyectos a ejecutar, y prevé Solo relaciona donación de zona verde, y prevé un diseño hidráulico en cuanto a los servicios básicos de agua potable y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a la calificación de lugar por la OPAMSS, remite al Plan Maestro de Desarrollo Urbano del AMSS del DUA, y al reglamento de la Ordenanza. Con relación a la aplicación de sanciones y procedimientos remite al Reglamento de la Ordenanza.

5. Ordenanza reguladora de construcciones y otras obras particulares de la ciudad de Apopa (1989).

Prevé la no autorización de construcción en zonas de riesgo; fomenta cultura de denuncia ciudadana; establece la protección por contaminación del recurso hídrico; para la construcción o ejecución de cualquier obra, deben solicitarse las autorizaciones pertinentes de la DGUA y MSPASS. Con relación a la aplicación de sanciones y procedimientos remite a lo prescrito en el Código Municipal.

6. Ordenanza de las zonas urbanizables, no urbanizables y de protección y conservación de los recursos naturales en el municipio de Apopa (2000).

Tiene por objeto establecer la distribución de los usos y densidades del suelo en el municipio y promueve la protección de los recursos naturales; regula el uso del suelo en las zonas urbanizables y no urbanizables.

Con relación a la aplicación de sanciones y procedimientos solo menciona algunos instrumentos de regulación, pero no remite a ninguno en concreto.

7. Ordenanza del control del desarrollo urbano y de la construcción en el municipio de Nueva San Salvador (1990).

Establece la necesidad de un Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar obras en zonas de desarrollo restringido; prevé un diseño hidráulico en cuanto a los servicios básicos de agua potable y sistemas de tratamiento de aguas residuales; pero no relaciona reservas ecológicas ni áreas verdes, remitiendo a lo establecido en el Plan Regulador del Área Metropolitana, y para la aplicación de sanciones a lo prescrito en el Código Municipal.

Con relación a la aplicación de sanciones y procedimientos remite a lo prescrito en el Código Municipal.

8. Ordenanza de veda temporal para la construcción en la Cordillera del Bálsamo (1998).

Establece la protección de la zona de la Cordillera que ha sido modificada en la topografía del terreno a fin de proteger la vida de los habitantes aledaños; establece la participación de los propietarios residentes en la zona en la construcción de obras de mitigación y de mecanismos de preservación de las zonas permeables del área; prohíbe la construcción de cualquier tipo de vivienda, a partir de la vigencia de la misma.

Para la aplicación de multas y procedimientos, remite a la Ley y Reglamento de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.

9. Ordenanza para la declaración de zonas de máxima protección y suelos no urbanizables dentro del municipio de Nueva San Salvador (1998).

El objeto principal es la protección de los recursos naturales y de suelos no urbanizables, prohíbe la construcción en el área la preservación de los recursos hídricos, y declara zonas específicas de protección, con base en estudios técnicos.

En su artículo seis, establece la descripción técnica y la clasificación de las zonas de máxima protección, como es la Finca El Espino, así como las áreas en las que se permitirá el desarrollo comercial, industrial y urbano, actividades permitidas y sus restricciones.

Para la aplicación de sanciones y procedimientos remite al reglamento de la ordenanza y otras leyes que establezcan procedimientos pertinentes.

10. Ordenanza del control del desarrollo urbano y de la construcción del municipio de Ilopango (1990).

Menciona la necesidad de zonas de reserva y áreas verdes en los proyectos a ejecutar, así como la calificación del lugar por la OPAMSS, prevé la salud e higiene, y un diseño hidráulico que comprende los servicios básicos de agua potable y el tratamiento de las aguas residuales, y en lo relacionado a sanciones y procedimientos remite al Reglamento de la ordenanza.

11. Ordenanza del control del desarrollo urbano y de la construcción en el municipio de San Martín (1990).

Establece la necesidad de realizar Estudio de Impacto Ambiental, en zonas de desarrollo restringido y calificación de lugar por la OPAMSS; no relaciona reservas ecológicas ni áreas verdes; prevé diseño hidráulico en cuanto a los servicios básicos y tratamiento de aguas residuales; y en cuanto a la aplicación de sanciones y procedimientos, remite al Reglamento de la Ordenanza.

12. Ordenanza del control del desarrollo urbano y de la construcción en el municipio de Cuscatancingo (1990).

Relaciona la necesidad de obtener permiso de Línea de Construcción que contiene red vial, zonas verdes y reserva ecológica y establece, así como de Estudio de Impacto Ambiental, en zonas de desarrollo restringido y áreas de reserva; prevé diseño hidráulico en cuanto a los servicios básicos y tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a aplicación de sanciones y procedimientos, remite al Reglamento de la Ordenanza y Reglamento de la OPAMSS.

13. Ordenanza del control del desarrollo urbano y de la construcción en el municipio de San Marcos (1990).

Establece la necesidad de Estudio de Impacto Ambiental en zonas de desarrollo restringido, no relaciona reservas ecológicas ni áreas verdes en los proyectos a ejecutar, solamente el diseño hidráulico en cuanto a sistemas básicos y tratamiento de aguas residuales y remite a lo establecido en el Plan maestro de desarrollo urbano del AMSS y al reglamento de la Ordenanza, de igual forma para la aplicación de sanciones y procedimientos por infracciones a la ordenanza, remite a lo prescrito en el Código Municipal, en aquellas situaciones no previstas en la ordenanza.

14. Ordenanza de zonas de protección y conservación de los recursos naturales y zonas no urbanizables de Antigua Cuscatlán (1999).

Establece que las actividades que se permitan en las zonas de protección requerirán Estudio de Impacto Ambiental; establece la determinación de las zonas de riesgo con base a estudios técnicos, la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; regula la planificación, ejecución y control de construcciones en las zonas de protección y conservación del municipio y prohíbe las construcciones urbanas en dichas áreas; en cuanto a la aplicación de sanciones y procedimientos por infracciones a la ordenanza, remite al reglamento de la misma.

La resolución del uso del suelo del municipio de Antigua Cuscatlán, en zonas de protección y conservación de los recursos naturales, será realizada por OPAMSS sobre la base a los siguientes instrumentos:

- Los artículos de la presente Ordenanza.
- El Plano General de Zonificación del AMSS
- Los Planes Especiales.
- Plano General de Zonificación del AMSS

Estas Zonas son aquellas que por sus características no pueden cambiar su condición y es necesario preservarlas para la conservación y restauración de áreas boscosas; la conservación y protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; la previsión y control de procesos erosivos; la preservación de la biodiversidad y ecosistemas del sistema de áreas protegidas; la preservación de las áreas de reserva agrícola y forestal y de la determinación de áreas de riesgo como resultado de los análisis técnicos. En estas zonas no se permitirá ningún desarrollo urbano.

Las zonas de protección y conservación de los recursos ambientales, se subdividirán en las siguientes zonas homogéneas:

- Zonas de Máxima Protección MP
- Zonas de Desarrollo Restringido DR
- Zonas de Desarrollo Agropecuario DA
- Zonas de Desarrollo Turístico Eco sostenible DTE
- Zonas de Máxima Protección (MP)

15. Ordenanza de autorización y fiscalización de obras particulares del municipio de Ayutuxtepeque (1988).

Menciona la necesidad de establecer zonas verdes, servicios básicos de agua potable, tratamiento de aguas residuales, salud e higiene, remitiendo para ello al Plan Regulador del Área Metropolitana; contiene procedimiento sancionatorio de infracciones.

16. Ordenanza del control del desarrollo urbano y de la construcción en el municipio de Tonacatepeque (1996).

La presente ordenanza relaciona la necesidad de obtener permiso de Línea de construcción que contiene red vial, zonas verdes y reserva ecológica, así como de un Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar obras en zonas de desarrollo restringido; un diseño hidráulico en cuanto a los servicios básicos de agua potable y sistemas de tratamiento de aguas residuales.

En cuanto a la calificación de lugar por la OPAMSS, remite al Plan Maestro de Desarrollo Urbano del AMSS del DUA, y al reglamento de la Ordenanza.

Con relación a la aplicación de sanciones y procedimientos remite al Reglamento de la Ordenanza.

17. Ordenanza de autorización y fiscalización de obras particulares en la municipalidad de Tonacatepeque (1989).

Menciona la necesidad de establecer zonas verdes, servicios básicos de agua potable, tratamiento de aguas residuales, salud e higiene, remitiendo para ello al Plan Regulador del Área Metropolitana; contiene procedimiento sancionatorio de infracciones.

18. Ordenanza del control del desarrollo urbano de la construcción en el municipio de Nejapa (1990).

Menciona la necesidad de establecer zonas verdes, áreas de reserva ecológica y espacios abiertos, servicios básicos de agua potable, tratamiento de aguas residuales, salud e higiene, remitiendo para

ello al Plan Regulador del Área Metropolitana; en cuanto a la aplicación de sanciones y procedimientos, remite al Reglamento de la Ordenanza.

19. Ordenanza de ampliación del área urbana del municipio de Nejapa (1999).

No contiene ninguna regulación encaminada a la protección de los recursos naturales, y en cuanto a sanciones y procedimientos, remite a las normativas afines.

20. Ordenanza de limitación del área del municipio y declararla prohibida para realizar: lotificaciones, urbanizaciones, complejos industriales, carreteras y complejos comerciales, del municipio de Nejapa (2001).

El objeto principal es la protección de los recursos renovables y no renovables de la zona delimitada en la ordenanza como área de protección; así como de las zonas calificadas de alta vulnerabilidad ante desastres naturales; delimita además las zonas de protección de recursos hídricos. Comprende infracciones, sanciones y procedimiento de aplicación.

21. Ordenanza que regula el uso del suelo y prohíbe la construcción de viviendas, complejos habitacionales comerciales e industriales en terrenos donde funcionó el botadero incontrolado de Mariona y lugares aledaños, comprendidos en el municipio de Nejapa y declarase zona de alto riesgo (2004).

La finalidad es la regulación de uso del suelo para proteger los recursos y la salud e los vecinos del lugar, delimitar el área y declararla como zona de alto riesgo; regula el uso de suelos y prohíbe la construcción en la zona del ex botadero de Mariona por ser declarada como de alto riesgo, donde se construirá un parque regional con la aprobación de la OPAMSS.

Remite al Código Municipal para la aplicación de sanciones y su procedimiento.

22. Ordenanza reguladora del área mínima de extensión de terreno para la construcción de viviendas y lotificaciones urbanizadas en el municipio de Nejapa (2002).

Su finalidad es regular las dimensiones de los lotes en lotificaciones urbanizadas y el área mínima de construcción en Urbanizaciones Habitacionales a desarrollarse en el Municipio, para lo cual remite a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y al Código Municipal en cuanto a la aplicación de sanciones por infracciones a la ordenanza.

23. Ordenanza reguladora de los residuos sólidos del municipio de San Salvador (2000).

Su finalidad es el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos; exige participación ciudadana en las actividades relacionadas con el aseo; prevé riesgos en la salud por contaminación, así como la contaminación del recurso hídrico; delimita lugares apropiados par la recolección y disposición final de los desechos y establece infracciones, multas, procedimiento y recursos.

24. Ordenanza reguladora del aseo de la ciudad de San Salvador (1989).

Tiene por objeto regular todo lo relacionado con la limpieza y aseo general del municipio; promueve la participación ciudadana en las actividades de limpieza; exige un manejo adecuado de los desechos por parte de la Comuna, empresas y población, mediante la recolección y disposición final apropiada; delimita áreas de recolección de desechos y las condiciones de éstos; contiene infracciones y aplicación de multas.

25. Ordenanza sobre el aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura en el municipio de San Salvador (1995).

Tiene por objeto controlar la recolección de basura para evitar la formación de promontorios, olores fétidos y las enfermedades que provocan; promueve la participación ciudadana en las actividades de limpieza; exige un manejo adecuado de los desechos; delimita áreas de recolección de desechos y las condiciones de éstos; contiene infracciones y aplicación de multas.

26. Ordenanza reguladora de los desechos sólidos del municipio de Nueva San Salvador (2003).

Su finalidad es regular el manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación; establece la participación ciudadana en la toma de decisiones y recibir capacitaciones; prevé la contaminación del recurso hídrico por depósito ilegal de desechos sólidos o tóxicos, aguas residuales y otros, la calificación de uso de suelo y determina lugares adecuados para depositar y separar los desechos; contiene procedimiento sancionatorio de infracciones.

27. Ordenanza municipal sobre el aseo y limpieza de la ciudad de Antiguo Cuscatlán (1998).

Tiene por objeto regular el mantenimiento referente a la limpieza y aseo general del municipio; promueve la denuncia ciudadana; exige un manejo adecuado de los desechos con la participación de la Comuna, empresas y población; delimita áreas de recolección de desechos y las condiciones de éstos; contiene aplicación de multas, pero en cuanto a procedimiento remite a la Ley.

B. Protección de bosques, fauna y flora.

- 1. Ordenanza de zonas de protección y conservación de los recursos naturales del departamento de San Salvador (1998).**

Las actividades que se permitan en las zonas de protección requerirán Estudio de Impacto Ambiental; establece la determinación de las zonas de riesgo con base a estudios técnicos y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; regula la planificación, ejecución y control de const. en las zonas de protección y conservación del municipio y prohíbe las construcciones urbanas en dichas áreas, y para la aplicación de sanciones y procedimientos sancionatorios, remite al reglamento de la ordenanza.

- 2. Ordenanza par la protección del patrimonio arbóreo del municipio de San Salvador (2004).**

Regula la protección efectiva de las especies arbóreas del país y prevé planes educativos sobre el tema; establece consulta vecinal para toma de decisiones; prevé riesgos en la seguridad personal y colectiva por desplome de ejemplares, deslizamientos, derrumbes y otros; prevé realización de estudios para establecer reducciones de niveles y superficies de infiltración y riesgos de inundaciones; regula la siembra y poda de árboles en la zona urbana del país y remite a lo previsto en la ordenanza, Ley de Medio Ambiente y Ley Forestal par la aplicación de procedimientos sancionatorios.

- 3. Ordenanza de creación de la entidad descentralizada con autonomía, denominada finca el espino, parque bosque los pericos del municipio de San Salvador (2001).**

El objeto es el aprovechamiento integral de los recursos naturales que posee la Finca El Espino- mantenimiento de los recursos, involucrando únicamente a los miembros de la Junta Directiva; en cuanto al recurso hídrico prevé el mantenimiento de la capacidad de recolección de aguas lluvias y para sancionar incumplimientos a la ordenanza, remite a las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos que fueren aplicables, sin especificarlos.

- 4. Ordenanza de contribución especial para proyectos y programas eco-ambientalistas para la protección, conservación, rescate, mantenimiento y mejora del medio ambiente en el municipio de Apopa (2005).**

Establece Contribuciones Especiales, para la inversión en proyectos y programas eco-ambientalistas, que permitan la protección, conservación, mantenimiento y mejora del medio ambiente, procurando una óptima calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Prevé la realización de programas que generen conciencia ecológica respecto a los recursos naturales e hídrico para su preservación y manejo ambientalmente responsable; el cambio de uso de suelo, calificación del lugar y revisión vial; contiene procedimiento sancionatorio de infracciones.

5. Ordenanza de zonas de protección y conservación de los recursos naturales de la ciudad de Apopa (1998).

El objeto de la ordenanza es establecer en el municipio las Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales, sobre la base de los estudios técnicos establecidos en la formulación del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador (PLAMADUR-AMSSA), así como determinar los tipos de actuación urbanística y valorización del suelo no urbanizable, los requisitos que deberán cumplir y el procedimiento a seguir para obtener el permiso.

Establece que las actividades que se permitan en las zonas previamente establecidas como zonas de desarrollo restringido requerirán además Estudio de Impacto Ambiental; así mismo, que las zonas de riesgo se determinarán con base a estudios técnicos; prevé la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; regula la planificación, ejecución y control de construcciones en las zonas de protección y conservación del municipio y prohíbe las construcciones urbanas en dichas áreas; remite al reglamento de la ordenanza para la aplicación de procesos administrativos sancionatorios.

6. Ordenanza para la protección y preservación de los recursos naturales renovables en la ciudad de Nueva San Salvador (1989).

Tiene por objeto establecer en el municipio Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales, sobre la base de los análisis técnicos establecidos en la formulación del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador (PLAMADUR-AMSA), así como también determinar los tipos de actuación urbanística y valorización del suelo no urbanizable, los requisitos que deberán cumplir y el procedimiento a seguir para obtener un permiso.

Establece como fin la protección del medio ambiente, evitar la destrucción de los recursos naturales y la contaminación; fomenta la participación ciudadana en la ejecución de obras de mitigación; prevé la conservación de suelos y la protección de los recursos renovables y no renovables pero no riesgos por desastres naturales; establece la protección y conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; en la previsión y control de procesos erosivos, la preservación de la biodiversidad y ecosistemas del sistema de áreas protegidas, de las Áreas de Reserva Agrícola Forestal y en la determinación de Áreas de Riesgo como resultado de los Análisis Técnicos.

No se permitirá ningún Desarrollo Urbano en estas Zonas; y se obliga a los propietarios a forestar y proteger los recursos naturales de sus inmuebles; establece sanciones y multas, pero no procedimiento de aplicación, ni remite a ningún cuerpo normativo en particular.

7. Ordenanza de zonas de protección y conservación de los recursos naturales de la municipalidad de Delgado (1998).

Tiene por objeto establecer en este Municipio las Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales, sobre la base de los análisis técnicos establecidos en la formulación del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador (PLAMADUR-AMSSA), así como también determinar los tipos de actuación urbanística y valoración del suelo no urbanizable, los requisitos que deberán cumplir y el procedimiento a seguir para un permiso.

Establece que las actividades que se permitan en las zonas de protección requerirán Estudio de Impacto Ambiental; la determinación de las zonas de riesgo con base a estudios técnicos y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; en la previsión y control de procesos erosivos; en la preservación de la biodiversidad y ecosistemas del sistema de área protegidas así como de las áreas de reserva agrícola y forestal; y en la determinación de áreas de riesgo como resultado de los análisis técnicos.

No se permitirá ningún desarrollo urbano en estas zonas; regula la planificación, ejecución y control de construcciones en las zonas de protección y conservación del municipio y prohíbe las construcciones urbanas en dichas áreas; remite al Reglamento de la ordenanza, código Municipal y demás leyes afines, para la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios.

8. Ordenanza de uso y protección de los recursos naturales en la jurisdicción del municipio de Tonacatepeque (2001).

Establece protección del medio ambiente para la conservación de los bosques naturales y la ampliación de los existentes en el Municipio; fomenta cultura de denuncia ciudadana sobre daños ambientales y promueve la participación ciudadana para solventar problemas, en coordinación con la comuna; establece el imperativo de la protección de los recursos naturales del municipio y prevé la protección de suelo, de áreas de recarga hídrica, de la contaminación y sobre explotación del recurso; prohíbe construcciones urbanísticas en zonas que de acuerdo a estudios se estimen no adecuadas; contiene procedimiento sancionatorio de infracciones.

C. Ordenanzas generales.

1. Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental por la emisión de ruidos en el municipio de San Salvador (2003).

Su finalidad es prevenir y regular la contaminación sónica del municipio que constituye riesgo para la salud de sus habitantes; fomenta cultura de denuncia ciudadana; prevé riesgos en la salud, calificación de lugar para la autorización del funcionamiento de fuentes de emisiones sónicas y remite al procedimiento establecido en la Ordenanza Contravencional del municipio para aplicación de sanciones.

2. Ordenanza reguladora de las actividades musicales o artísticas en restaurantes, bares, clubes y otros establecimientos similares en la ciudad de San Salvador (1993).

Su finalidad es regular los comercios y la contaminación sónica que puedan generar; prevé la calificación de lugar para la autorización del funcionamiento de fuentes de emisiones sónicas y remite al procedimiento del Código Municipal, y a la Ordenanza reguladora de la contaminación por emisión e ruidos en el municipio, par la aplicación resanciones.

3. Ordenanza reguladora del uso de aparatos parlantes o de sonido y otros similares en el municipio de Soyapango (2002).

Su finalidad es regular el uso de aparatos parlantes, equipos de sonido o reproductores del mismo; promueve la denuncia ciudadana; prevé riesgos en la salud por contaminación sónica y establece zonas restringidas para el uso de aparatos altoparlantes; contiene sanciones y procedimiento de conformidad a ciertos artículos del Código Municipal y al Reglamento de la Ordenanza.

4. Ordenanza sobre regulación del horario de funcionamiento de negocios y uso de aparatos reproductores de sonido de la ciudad de Apopa (1998).

Su finalidad es regular el uso de aparatos parlantes, equipos de sonido o reproductores del mismo en comercios y restaurantes que incomoden a la población y perjudiquen el medio ambiente; promueve la denuncia ciudadana; prevé riesgos en la salud por contaminación sónica; establece zonas restringidas para la instalación de aparatos alto parlantes y contiene sanciones, multas, procedimiento y recursos.

5. Ordenanza reguladora del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares de Antiguo Cuscatlán (2001).

Tiene por objeto regular el Funcionamiento de Restaurantes, Bares, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares en el Municipio; promueve la denuncia ciudadana; prevé riesgos en la salud por contaminación sónica y consumo de productos; establece parámetros para la autorización

del funcionamiento fuera de áreas comerciales. Contiene prohibiciones, sanciones y procedimiento de aplicación.

6. Ordenanza municipal reguladora del rastro de Apopa (2003).

Su finalidad es regular y establecer los requisitos para el destace de animales en el Rastro, y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza para proteger la salud de la población y evitar la contaminación del medio ambiente; prevé riesgos en la salud por contaminación; establece límites para la realización de la actividad de destace y el lugar donde debe tenerse a los animales previo al proceso.

7. Ordenanza reguladora para la instalación de redes de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones en el municipio de San Salvador (1999).

Tiene por objeto regular la colocación y supervisión de la instalación de postes de conducción de redes de transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicación; promueve la cultura de denuncia ciudadana; prevé riesgos en la seguridad de la población; establece zonas restringidas para su instalación; contiene aplicación de multas, pero en cuanto a procedimiento remite al Código Municipal.

8. Ordenanza reguladora para la instalación de antenas o torres de telecomunicaciones de la ciudad de Soyapango (1999).

Tiene por objeto regular de la colocación y supervisión de la instalación de postes de conducción de redes de transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicación; prevé riesgos en la seguridad de la población; delimita zonas para su instalación y contiene aplicación de multas, pero en cuanto a procedimiento remite al Código Municipal.

9. Ordenanza reguladora para la instalación de antenas o torres de telecomunicaciones de la ciudad de Mejicanos (2000).

Tiene por objeto regular la instalación de torres y antenas de telecomunicaciones y a la infraestructura complementaria que éstas necesiten; prevé daños personales y materiales; establece zonas restringidas para su instalación y remite al Código Municipal y Leyes de la OPAMSS para la aplicación de procedimientos administrativos sancionatorios.

10. Ordenanza reguladora para la instalación de antenas y/o torres de telecomunicaciones, radio y televisión en el municipio de Nueva San Salvador (1999).

Tiene por finalidad regular la instalación de antenas y torres de telecomunicación, cabinas telefónicas e infraestructura complementaria; prevé riesgos en la seguridad de la población; delimita zonas para su instalación y remite a los procedimientos del Código Municipal y demás leyes para la aplicación de procesos administrativos sancionatorios.

11. Ordenanza reguladora para la instalación de redes de transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones en el municipio de Nueva San Salvador (2000).

Tiene por objeto regular la instalación de torres y antenas de telecomunicaciones y a la infraestructura complementaria que éstas necesiten; promueve la cultura de denuncia ciudadana y prevé riesgos en la seguridad de la población; establece zonas restringidas para su instalación.

12. Ordenanza reguladora para la instalación de antenas, torres de comunicación y cabinas telefónicas y postes para instalar cables de cualquier naturaleza, de la ciudad de Ayutuxtepeque (2002).

Tiene por finalidad la instalación de antenas y torres de telecomunicación, cabinas telefónicas e infraestructura complementaria; prevé riesgos en la seguridad de la población; delimita zonas para su instalación; remite a los procedimientos del Código Municipal y demás leyes para la aplicación de procesos administrativos sancionatorios.

13. Ordenanza reguladora para la instalación de antenas, torres de telecomunicación y cabinas telefónicas, y demás servicios en la ciudad de Tonacatepeque.

Tiene por finalidad la instalación de antenas y torres de telecomunicación, cabinas telefónicas e infraestructura complementaria; prevé riesgos en la seguridad de la población; delimita zonas para su instalación y remite a los procedimientos del Código Municipal y demás leyes para la aplicación de sanciones.

14. Ordenanza reguladora para la instalación de redes de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones en el municipio de Nejapa (1999).

Tiene por objeto regular la colocación y supervisión de la instalación de postes de conducción de redes de transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones; prevé riesgos en la seguridad de la población; establece zonas restringidas para su instalación; contiene aplicación de multas, pero en cuanto a procedimientos sancionatorios, remite al Código Municipal.

D. Protección del recurso hídrico.

1. Ordenanza para la protección y conservación de ríos y quebradas del municipio de San Salvador (2004).

Regula el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, vinculados a las cuencas de los ríos del municipio; fomenta cultura de denuncia ciudadana sobre daños ambientales y la participación en la ejecución de obras de mitigación; prevé la conservación de suelos y la protección

de los recursos renovables y no renovables; evitar la contaminación de la cuenca hidrográfica de los ríos del municipio, sus mantos acuíferos y quebradas aledañas; regula aspectos relativos a la construcción y el desarrollo urbano que pudieran afectar los ríos del municipio; contiene infracciones, sanciones y procedimientos, pero remite al Código Municipal, Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

2. Ordenanza municipal para disminuir la contaminación por vertidos de aguas residuales de tipo especial y ordinaria en el municipio de Antigua Cuscatlán (2005).

Tiene como finalidad prevenir y controlar la contaminación ambiental del municipio de Antigua Cuscatlán ocasionada por aguas residuales, en la quebrada El Piro y demás cuerpos de agua del municipio, así como proteger la salud de la población; promueve la denuncia ciudadana y la divulgación de la ordenanza; prevé riesgos por contaminación del recurso y su protección; establece restricciones para realizar actividades industriales o de construcción en zonas adyacentes a los cuerpos de agua; establece prohibiciones, faltas, multas y recursos y procedimiento de aplicación.

3. Ordenanza municipal para el manejo adecuado de las aguas residuales y planta de tratamiento del municipio de Nejapa (2005).

Establece la obligación de la comuna de incluir planes y programas ambientales de protección y conservación de los recursos naturales; establece la obligación de hacer del conocimiento de la población todo lo relacionado a la planta de tratamiento, así como la obligación de hacer del conocimiento de la población todo lo relacionado a la planta de tratamiento; prevé riesgos en la salud por contaminación de vertidos.

El objeto principal es la recuperación del Río San Antonio y otras quebradas de la cuenca, a través del manejo adecuado de las aguas residuales; establece la necesidad de obtener permiso para que particulares se conecten al sistema de la planta y contiene procedimiento sancionatorio de infracciones.

4. Ordenanza de regulación de la finalidad, el funcionamiento y servicio a la comunidad, de la planta de tratamiento de aguas negras y residuales en el municipio de Nejapa (2002).

Su finalidad es la recuperación de los recursos naturales, en especial del vital líquido, agua, por medio de un adecuado trato en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Nejapa; exige la participación de toda la población en el tratamiento de las aguas residuales; prevé riesgos en la salud por contaminación.

Su finalidad es la protección integral del recurso hídrico; prevé que las lotificaciones urbanas o comerciales deben tener su propia planta de tratamiento o contratar sus servicios y contiene aplicación de multas, pero en cuanto a procedimiento remite al Código Municipal.

5. Ordenanza municipal de recuperación, mejora, conservación y protección de la cuenca, cauce y riberas del río San Antonio del municipio de Nejapa (2001).

Tiene por objeto el de recuperar, conservar y proteger, la cuenca, cauce y riberas del Río San Antonio en el Municipio de Nejapa; prevé riesgos en la salud por contaminación del recurso y su protección; establece restricciones para construir u otro tipo de actividades cerca la cuenca y prohibiciones, faltas, multas y recursos y procedimiento de aplicación.

Establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, establecida o por establecerse, cuyo giro ordinario requiera del tratamiento de aguas mieles e industriales, residuos sólidos y líquidos de casas e industrias y uso de pesticidas, tendrán la obligación de tener un permiso, el cual será solicitado y extendido por la Municipalidad, previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, ante el MARN.

De igual forma, cualquier aprovechamiento de material pétreo del cauce, cuenca y riberas del río deberá contar con permiso escrito de la municipalidad, previo estudio ambiental; para talar o podar árboles en la cuenca y riberas del río, deberán solicitarse permiso por escrito a la Dirección Forestal del MAG y a la Alcaldía Municipal; además toda persona que desee hacer uso adecuado del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar por escrito el permiso respectivo en la municipalidad, y todo proyecto de construcción urbanístico, lotificaciones, centros recreativos u otro tipo de obras que causen daños ambientales, el interesado deberá solicitar por escrito el permiso respectivo extendido por la municipalidad, previo aprobación del estudio ambiental correspondiente.

E. Prevención de desastres.

1. Ordenanza para la declaración de zonas de alto riesgo ecológico, de amortiguamiento, de protección de suelos no urbanizables y de recursos naturales de la ciudad de Santa Tecla (2004).

Objetivo principal es delimitar las zonas de alto riesgo geológico y de máxima protección (Cordillera Del Bálsamo); declarar zonas de alto riesgo geológico y de máxima protección; prevé el mantenimiento del ciclo hidrológico en la zona y delimita zonas de riesgo y suelos no urbanizables. Contiene infracciones y sanciones pero en cuanto al procedimiento remite al Código Municipal.

IX. VALORACIÓN SOBRE LAS LEYES Y ORDENANZAS MUNICIPALES RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, LA GESTIÓN DE RIESGOS O DEL RECURSO HÍDRICO.

A. Características generales.

Las leyes relacionadas en el presente estudio, en su mayoría han sido creadas para regular situaciones específicas que por su naturaleza directa o indirectamente tienen efectos sobre los recursos naturales, por tanto, es responsabilidad del Estado, que cada una de ellas establezca mecanismos de protección y conservación de los mismos.

Como producto del presente análisis, se ha observado que la mayoría de los instrumentos jurídicos generales y municipales, datan de muchos años atrás, y muy pocos han sido reformados o derogados y sustituidos por normas más recientes, aunque en el fondo, continúan teniendo el mismo espíritu del documento original, expresan sus objetivos en términos muy generales, sin establecer procedimientos concretos para su aplicación.

Como ejemplo se puede mencionar la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual expresa que “se otorga al Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales, la facultad de velar por la protección conservación y mejoramiento de los recursos naturales en cumplimiento de la constitución, leyes especiales y normativa internacional vigente”.

En ese sentido, se establece que las leyes especiales prevalecen sobre la ley general; no obstante, en la práctica se puede observar, que en casos específicos, dependiendo del tipo de interés al que obedezca la obra a realizar, se respeta lo establecido en leyes especiales o en la normativa internacional, y se realizan acciones coordinadas, ya sea con las municipalidades u otros entes competentes (OPAMSS); pero en otros casos, se establece que el MARN es el único facultado para dar las autorizaciones o recomendaciones pertinentes.

De lo anterior se puede establecer que la duplicidad o multiplicidad de funciones de los diferentes entes del Estado, y su aplicación concreta, obedece a la naturaleza o al interés que exista en cada caso.

De forma más puntual, en el estudio de las Ordenanzas vigentes¹² anteriormente relacionadas, en lo referente a la protección del suelo (ordenamiento territorial), permite establecer que la mayoría de éstas fueron emitidas entre 1989 y 1998, y en materia ambiental, únicamente contemplan la necesidad de garantizar que las construcciones a ejecutarse estén provistas de zonas verdes y de reserva ecológica; las más recientes establecen la necesidad de un permiso municipal previo a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que obviamente deberá ser aprobado por el MARN, para

¹² Accesibles en el Sistema de Información de la Corte Suprema de Justicia

ejecutar ciertas actividades que puedan ocasionar daños o cambios irreversibles en el ambiente, y solamente cuatro de ellas prevén la no construcción en zonas de alto riesgo, determinadas a través de estudios técnicos previos, sin especificar quien puede o debe realizarlos.

En dichas ordenanzas se establece además, que deberán ser revisadas en periodos de dos años por las gremiales de profesionales inscritas; sin embargo a la fecha no se ha realizado ninguna actualización ya que incluso se continua invocando el “DUA”, entre otros, pese a que ya no existe, y que a la fecha quien asumió esa responsabilidad es el MOP.

La mayoría de ordenanzas establecen infracciones, sanciones, recursos y procedimientos administrativos sancionatorios, remitiendo para su aplicación al reglamento de la misma; sin embargo, dichos reglamentos no existen, o no son accesibles a la población; en otros casos remiten al procedimiento establecido en el Código Municipal u otras leyes afines en la materia.

Esta condición también es aplicable a las leyes nacionales, ya que gran parte de ellas carecen de un reglamento de ejecución, y si lo tienen, en muchas ocasiones es inaplicable por la falta de claridad en la ejecución de los procesos.

B. Participación ciudadana en la gestión ambiental.

En cuanto a la participación ciudadana, pocas de las ordenanzas relacionadas prevén la necesidad de realizar consulta pública en la toma de decisiones del municipio, en cuanto a la realización de obras o ejecución de proyectos importantes se refiere, generalmente se adopta la formalidad de publicaciones en periódicos de mayor circulación, sin tomar en cuenta que los habitantes de zonas rurales y comunidades pobres, carecen de recursos para obtenerlos, o en el peor de los casos ni siquiera saben leer como para tener la oportunidad de emitir su opinión sobre el desarrollo de dichas obras, y su participación se limita a la interposición denuncias, que en la mayoría de los casos no son tramitadas.

Generalmente la coordinación con las comunidades va encaminada a la realización de actividades relacionadas con el saneamiento ambiental u otras similares.

En el caso particular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales, la ley establece mecanismos que no son adecuados para ejercer una participación activa de la población; a esto se suma, que en casos de suma importancia¹³, el Ministerio pone a disposición de la sociedad civil una copia única del Estudio de Impacto Ambiental, en su sede central, con un plazo de diez días para realizar su análisis, sin que se permita fotocopiar alguna de sus partes, sacar el ejemplar de la institución, y para colmo, los apartados técnicos más importantes se escriben en otro idioma, dificultando de esa forma, que se puedan presentar en tiempo y de forma adecuada, las observaciones pertinentes a dichos estudios.

¹³ Revisión técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto El Dorado realizado por Robert E. Morán, Ph.D, y Michael Moran Assoc, L.L.C2.

En otros casos, se niegan a recibir las observaciones que son presentadas por ONG'S u otras organizaciones de la Sociedad Civil, y si se aceptan, no se tiene información a la fecha, de que dichas recomendaciones se hayan tomado en cuenta.

C. Prevención de riesgos.

Con relación a la prevención de riesgos, la recién aprobada Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres, delega en las municipalidades la creación de sistemas locales de prevención y atención de desastres naturales; no obstante, a la fecha, solamente la municipalidad de Nueva San Salvador ha creado una ordenanza especial para declarar las zonas de alto riesgo en el municipio, y muy pocas comunas cuentan con un equipo coordinado que realice las acciones encomendadas a los sistemas locales de prevención, atención y mitigación de riesgos.

La municipalidad de Nejapa por su parte, no ha creado una ordenanza especial para prevención y mitigación de desastres, no obstante cuenta con dos ordenanzas de ordenamiento territorial que prevén riesgos por desastres naturales, y cuatro más, que regulan actividades relacionadas con la construcción y parcelaciones en el área urbana del municipio que establecen la protección del recurso hídrico y la identificación de zonas de reserva y riesgos.

En algunos casos, se contempla riesgos en la salud y seguridad de la población; no obstante, no se prevé la forma de regular las acciones que puedan provocarlos, sean estas naturales o generadas por las mismas personas.

D. Protección de recursos hídricos.

En cuanto a la protección de los recursos hídricos, la mayoría de ordenanzas prevé únicamente el adecuado abastecimiento del servicio de agua potable, y muy pocas contemplan la protección del recurso, tanto por la contaminación, como por la reducción del mismo, por las alteraciones que puedan causarse en el ciclo del mismo.

El ciclo natural del agua que incluye la precipitación, la evaporación, la condensación y la transpiración a causa del calor del sol y la gravedad, permite el reuso del vital líquido, lo que significa que se utiliza y se vuelve a emplear la misma agua que ha estado en la tierra desde el principio de los tiempos; no obstante, pese a que el agua es la misma, los niveles de agua potable van bajando a medida aumentan los niveles de contaminación, lo cuales son provocados generalmente por la disposición inadecuada de desechos sólidos, aguas residuales, desechos peligrosos o tóxicos, plaguicidas y pesticidas que aunque no sean aplicados cerca de una cuenca, por medio de las lluvias se infiltran en el suelo y llegan hasta los ríos y quebradas, pasando a formar parte del ciclo hidrológico.

De igual forma, la cantidad de agua va en disminución debido a la destrucción de factores que permiten su regeneración, como son los bosques y zonas previstas como de recarga acuífera natural.

De ahí la importancia de proteger el recurso hídrico, y su ciclo natural, ya que su escasez y contaminación producen riesgos en la salud y consecuente en la vida del ser humano.

En cuanto a las coordinación interinstitucional, la mayoría de instrumentos jurídicos delegan algunas de sus responsabilidades en otras instituciones afines, o prevén la coordinación con instituciones como la Policía Nacional Civil, OPAMSS, Fiscalía General de la República, Ministerio de Medio Ambiente, entre otros, para atender de forma integral la problemática ambiental; sin embargo, en la práctica la multiplicidad de competencias sobre el tema, provoca que ninguna de las instituciones involucradas asuman su responsabilidad, aduciendo que le compete al otro.

Es importante observar que en materia ambiental, son muy pocos los municipios que han asumido su responsabilidad, al emitir ordenanzas que regulan la protección de los recursos naturales, aunque en la mayoría de los casos no se aplican de forma adecuada y oportuna; de igual forma, son muy pocas las comunas que han atendido el mandato de la Ley de Medio Ambiente, de crear la Unidad Ambiental correspondiente, para atender los conflictos ambientales que puedan surgir bajo su jurisdicción; en la mayoría de los casos, ha sido creada teóricamente para cumplir con un requisito legal, pero en la práctica no existe y los casos resultantes, son atendidos por los departamentos jurídicos o se les da una connotación administrativa, no ambiental.

E. Duplicidad de competencias, contradicciones, obsolescencias, deficiencias y vacíos en los cuerpos normativos.

De las normas relacionadas en el presente estudio, se puede observar que las ordenanzas municipales, en su mayoría hacen alusión a instituciones que ya no existen, han cambiado de nombre o de funciones, y no han tenido ninguna reforma, pese a establecerse en el contexto de las mismas, la necesidad de ser revisadas periódicamente, lo cual da lugar a que al momento de aplicarlas, sean obsoletas.

De conformidad con las competencias otorgadas a diferentes instituciones por las leyes vigentes anteriormente relacionadas, podemos observar que en materia de ordenamiento territorial, las autoridades competentes son Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y Alcaldías Municipales, facultades que les son otorgadas por la Ley de Urbanismo y Construcción, Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS, Código Municipal; y dada la necesidad de realizar Estudio de Impacto Ambiental para la ejecución de proyectos urbanísticos, se tiene además la intervención del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior significa que para realizar un proyecto urbanístico u otra obra de construcción, se debe obtener permiso de las cuatro instituciones involucradas, aunque en las áreas rurales, se delega

competencia a las municipalidades; no obstante, en la práctica el panorama es diferente, sobre todo cuando median intereses particulares, ya que se obtiene permiso de las instituciones con mayor jerarquía y se obvian las demás, generando enormes conflictos.

En otros casos, incluso es la Corte Suprema de Justicia, la que ha establecido que cuando los proyectos son de interés público, no se necesita la autorización de las municipalidades, como es el caso de la construcción de carreteras, donde el Ministerio de Obras Públicas, en todos los casos ha obviado los permisos de la OPAMSS y Alcaldías correspondientes, generando enormes conflictos tanto institucionales como con las comunidades que reclaman la legalidad de la ejecución de los proyectos, y que directa o indirectamente resultan afectadas.

A esto se suma, que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hasta el nueve de mayo del presente año, no contaba con una categorización de aquellas actividades o proyectos que requieran un Estudio de Impacto Ambiental, consecuentemente un permiso ambiental para su ejecución, lo cual permitía que dichas autorizaciones se otorgaran según la valoración técnica que dicha Cartera de Estado quisiera hacer.

En el área forestal, las instituciones competentes son los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las alcaldías municipales; sin embargo, cuando existen intereses económicos de por medio, se delimitan algunas competencias especiales, o se coordinan ciertas actividades, pero cuando no hay acuerdos, se generan conflictos y ninguno asume su responsabilidad.

De igual forma, en el área de recursos hídricos, existe diversidad de normas que otorgan competencias a diferentes instituciones. Las entidades con competencia en la materia son los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud Pública y Asistencia Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, y Alcaldías Municipales.

A ellos se suman los Ministerios de Gobernación y de Obras Públicas, como parte del equipo técnico y jurídico, que conforman el Comité Ejecutivo Protector del Recurso Hídrico.

Generalmente el conflicto de competencias se da entre los ministerios de Medio Ambiente, Salud Pública, ANDA y las Municipalidades, ya que las leyes que rigen a cada institución otorga facultades similares en cuanto a saneamiento e infraestructura hídrica, y cuando se trata de reparar daños, ninguno asume su responsabilidad; tampoco son capaces de coordinar acciones para solventar las problemáticas, ni para identificar medios receptores y contaminantes.

En cuanto a las Ordenanzas Municipales, cada uno de los municipios hace valer su autonomía al dictarlas de acuerdo a sus necesidades; sin embargo, en muchos casos se crea una multiplicidad de instrumentos específicos, para obras concretas, que luego de ejecutadas quedan sin vigencia; de igual forma, gran parte de estas normas, se vuelven inaplicables por las políticas de cada funcionario, sobre todo cuando se dan cambios de administración.

La mayor deficiencia de los instrumentos jurídicos vigentes, es que muy pocos de ellos cuentan con su reglamento de aplicación, y las que lo poseen, difícilmente hacen uso de él.

En la mayoría de los casos, las normas jurídicas contemplan acciones de protección y manejo adecuado de los recursos naturales, pero no establecen la forma en que deben cumplirse; muchas veces se habla en términos generales sin aclarar el significado de dichas acciones, lo que da como resultado su inaplicabilidad.

Dada la multiplicidad de competencias, cuando se dan casos concretos, ninguna institución asume activamente su responsabilidad; esta problemática, se traduce en contradicción entre leyes, por su vigencia y ámbitos de aplicación; por ejemplo, la Ley de Medio Ambiente integra en términos generales áreas como protección de bosques, recursos mineros, costero marinos, y aplicación de sanciones en caso de infracción, lo cual también está comprendido en las leyes especiales como la Ley Forestal, de Minas e Hidrocarburos, y de Áreas Naturales Protegidas, competencias que en un momento determinado, se aplican según sea conveniente.

Es importante mencionar, que ninguno de los instrumentos contempla la responsabilidad civil, y para poder exigir la reparación por daños, debe recurrirse a las reglas generales del Código Civil; el problema se agrava ante la falta de creación de la jurisdicción ambiental: Tribunales de Primera Instancia y Cámaras Agroambientales.

En cuanto a la ley penal, en la parte relativa a los Delitos Ambientales, existen delitos que no contienen pena de reclusión, solamente establece el pago de multas, como es el caso de la contaminación por ruidos, lo que no permite una adecuada regulación de situaciones que afectan la salud de la población, dando lugar a la impunidad en la comisión de este tipo de delitos.

Por suerte, la condición de procesabilidad contenida en el artículo 263-A Penal, fue derogada, dando lugar a iniciar la acción, sin condicionar al proceso administrativo previo, el cual, valga aclarar, en ningún momento fue realizado por el Ministerio de Medio Ambiente, pese a habersele solicitado en reiteradas ocasiones por parte de la fiscalía, en diversos casos en que era urgente iniciar la acción, dando lugar a la desestimación de los procesos en los tribunales respectivos, por el incumplimiento de dicho requisito.

En relación a las ordenanzas municipales, gran parte de éstas son una copia fiel de la ordenanza de otro municipio, sin tomar en cuenta que la realidad de cada uno de ellos es diferente.

En cuanto a los aspectos más contradictorios identificados entre las normas y las instituciones ejecutoras mencionamos al Ministerio de Medio Ambiente, quien tiene como finalidad proteger el medio ambiente; sin embargo, otorga permisos que amparan la destrucción de enormes áreas boscosas, sobreexplotación de ríos, construcciones en zonas de reserva o desarrollo restringido, industrias altamente contaminantes, entre otros.

De igual forma, cuando realiza inspecciones, generalmente sus informes técnicos difieren de los informes que pueda emitir el Ministerio de Salud u otra entidad competente, lo cual no permite realizar una protección efectiva del recurso.

Así mismo, es inaceptable que instancias como la Fiscalía General de la República no tengan acceso a análisis técnicos para fundamentar sus requerimientos y acusaciones en materia ambiental, o se les exija un alto costo por los mismos, sobre todo en aquellos casos en que median intereses políticos y económicos.

Otro factor importante es la manipulación que altos funcionarios ejercen en fiscales y procuradores, en casos de relevancia, a fin de parcializar sus actuaciones.

De la misma manera, los vacíos legales pueden identificarse cuando se dan situaciones atípicas, e inaplicables por analogía, donde no se sabe que acciones adoptar, que norma aplicar, dando lugar a la impunidad, o en el peor de los casos a la desprotección de las personas o grupos de familias que puedan resultar afectadas.

Tal como se ha mencionado, la falta de reglamentos y/o procedimientos adecuados para depurar casos concretos, constituyen un vacío de aplicación de las normas, así tenemos, las ordenanzas municipales que para la aplicación de sanciones o procedimientos sancionatorios, remiten a los procedimientos establecidos en otras leyes afines, haciendo uso de la analogía; establecen la necesidad de proteger los recursos, pero no establecen los mecanismos o acciones concretas a realizar para tal fin; prevén la realización de estudios técnicos, pero no expresan que ente será el encargado de realizarlos.

De acuerdo a la Consultoría elaborada por el Doctor Magno Tulio Sandoval, en la legislación ambiental anteriormente relacionada, y sobre todo en lo referente a la Protección del Recurso Hídrico, se señalan como vacíos o deficiencias en las leyes, así como en la función de las instituciones responsables de ejecutarlas las siguientes:

- Falta de un inventario de emisiones y concentraciones en cuerpos de agua;
- Dificil acceso a la información institucional e interinstitucional existente;
- Recopilación de información a través del SINAMA sobre el Recurso Hídrico;
- Falta de un balance hídrico;
- Falta de aprobación de la Ley Reguladora del Subsector Agua Potable y Saneamiento;
- Falta de aprobación de una Ley de Manejo Integrado de Cuencas;
- Indefinición de la responsabilidad sobre el monitoreo de aguas superficiales y subterráneas;
- Falta de definición de responsabilidad para la designación de permisos de construcción de pozos, y los mecanismos para su afectación;
- Falta de normativa sobre Descarga de Aguas Residuales;
- Falta de aprobación del Reglamento del SNET y validación de las atribuciones del Servicio Hidrológico OMM;
- Limitada capacidad del laboratorio del SNET;

- Falta de aprobación del Proyecto de Ley de Aguas;
- Falta de aprobación del Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional de Planificación;
- Incorporación de la Cuenca como Unidad de Ordenamiento Territorial;
- Proponer al Presidente de la República, los reglamentos necesarios para la gestión, uso y protección de aguas y ecosistemas acuáticos;
- Mayor responsabilidad por parte del MARN para elaborar las auditorias que manda la Ley de Medio Ambiente, posterior a la liberación de fianzas, así como la publicidad de dichos resultados;
- No se ha delimitado la responsabilidad en cuanto a la operación de Plantas de Tratamiento;
- Inexistencia o falta de publicidad anual del resultado de los Programas de Educación ambiental;
- Control de la verdadera existencia y funcionamiento de las Unidades Ambientales, así como el seguimiento de las evaluaciones ambientales;
- Establecer mecanismos de coordinación por medio del SINAMA;
- En las áreas costero marinas, no se han emitido directrices para su tratamiento y contaminación;
- Falta que el MAG transfiera al MARN, la Competencia de los Permisos para explotación de Salinerías y Chacalinerías, que alteran el Ecosistema;
- No existe un Plan de Manejo Integrado de los Recursos Hídricos;
- En cuanto a la calidad de aguas, no existe coordinación entre el MAG y el MSPAS;
- Se incumple la Ley de Riego y Avenamiento por falta de interés y recursos económicos, se otorgan permisos sin tomar en cuenta que ya no existe capacidad para sobre explotar el recurso;
- El MAG no administra los permisos de riego que otorga, sino que las municipalidades a través de los Jueces de agua, permisos que en ocasiones son concedidos también por ANDA;
- No existe un ente determinado para resolver los conflictos entre los usuarios del agua para riego;
- Las resoluciones de CEPRHI no son vinculantes y
- Es necesario reformar algunas normas de calidad de aguas residuales del CONACYT.

En cuanto a la prevención de desastres, la ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, todavía contiene algunos vacíos e imprecisiones que serán necesarios superar, para una validez y aplicabilidad efectiva de esta ley. Algunos elementos que la discusión del anteproyecto de ley no supero hasta su aprobación final son, por ejemplo:

- En el artículo 1 se habla de desastre natural, pese a haberse ganado la figura de desastre social, ya que la naturaleza no produce desastres sino eventos físicos;
- La ley estable el despliegue, en la eventualidad de un desastre, del sistema de protección civil, dejando claro que no existe la prevención ni gestión de riesgo, solamente la reacción ante el desastre consumado;

- La ley asegura el control gubernamental antes, durante y después del desastre, dejando de lado la participación comunitaria en todo el proceso de gestión;
- Se reduce la figura del Plan Nacional de Protección Civil, que define que será elaborado por el Director General, anulando la participación de las comisiones departamentales, municipales y comunales en su elaboración, y el enriquecimiento del plan político con el conocimiento de las comunidades, impidiendo a la vez que dicho plan fuese renovado periódicamente, tomando en cuenta la movilidad de las situaciones de riesgo en el país.
- En la Comisión Nacional de Protección Civil, se incorporaron representantes de la ANEP, sin tomar en cuenta a otras gremiales ni asociaciones.;
- Se debilitó la figura del Consejo Asesor, de carácter científico y técnico, ya que la ley establece que se reunirá cuando sea necesario y sus informes no serán ponderados.
- En cuanto a los procesos en los que se manejen sustancias o desechos peligrosos, por parte de instituciones públicas o privadas, no se estableció un plazo, previsto en el proyecto, para que las empresas presentaran un plan de manejo, lo cual los deja en la libertad de hacerlo o no.
- Con relación a los derechos y deberes de las personas en casos de desastres, la ley anula la calidad de la información que el Estado debe dar a la población, así como la capacidad de reclamar o demandar al funcionario que no cumpla con sus funciones eficientemente en casos de emergencia, y se procura la obediencia total de las víctimas en casos de desastres.
- En el tema de contravenciones, toda la responsabilidad recae sobre la población afectada; el Estado no figura en ninguna posibilidad de contravenir ninguna norma.
- Refiriéndose a la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), no obstante contemplar un monto de cuatro millones de dólares para llevar a cabo las acciones de prevención y mitigación, para que éste pueda utilizarse, es necesario una Declaración de “Estado de Emergencia” por parte de la Asamblea Legislativa, lo cual impide el uso del fondo, previo a la ocurrencia del desastre.

Los vacíos y contradicciones de los contenidos de la Gestión de Riesgos y Gestión del Recurso Hídrico en la normativa vigente, tanto general como específica.

Considerando que el Medio Ambiente es un sistema integral indispensable para la vida del ser humano, es importante que cada uno de los instrumentos jurídicos que por su naturaleza se interrelacionan con la protección y preservación del medio natural, incorporen elementos objetivos que lo promuevan.

Como se ha mencionado anteriormente, el cambio de uso de suelos, la urbanización y construcción acelerada y descontrolada, puede provocar daños irreversibles en los recursos naturales, así como en la calidad de vida de las personas que directa o indirectamente resultan afectadas.

Por lo tanto, es importante que los instrumentos jurídicos que regulan el ordenamiento territorial, sobre todo del AMSS, consideren aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, sobre todo en las áreas de recursos hídricos y prevención de desastres.

En ese sentido, y como ya se ha mencionado, es importante considerar que el estado de El Salvador cuenta con un mandato constitucional, de preservar el medio ambiente y fomentar el uso racional de los recursos naturales, y a la vez con una diversidad de normas relacionadas con la protección del recurso hídrico, no obstante, esa diversidad genera confusión en los campos de acción y en la indefinición de responsabilidades.

Sin embargo, la dispersión y fraccionamiento institucional, y multiplicidad de responsabilidades en cuanto al recurso, genera conflictos de competencia, dualidad de funciones y rivalidades manifiestas que reflejan la falta de coordinación interinstitucional, de interés en la problemática ambiental y una mala administración del recurso, esta situación se expresa de la siguiente forma y en los distintos ámbitos y contenidos, así se tiene que:

- La Constitución de la República, declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, y entre los motivos de expropiación por causa de utilidad pública, establece el objetivo de aprovisionamiento de agua.
- El Código Municipal, hace referencia a la competencia de los municipios para el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables y con atribuciones y jurisdicción en su territorio a través de las ordenanzas, incluyendo entre sus facultades la gestión de los recursos naturales.
- El Código de Salud, determina la norma de calidad del agua, el control de vertidos y las zonas de protección. Le otorga al Ministerio de Salud la atribución para desarrollar programas de saneamiento ambiental, abastecimiento de agua potable para comunidades, disposición adecuada de excretas y aguas servidas, así como la eliminación y control de contaminación del vital líquido.
- La Ley de Riego y Avenamiento, que como ya se ha planteado, establece que las aguas superficiales y subterráneas son propiedad del Estado; regula la extracción de agua para riego, sin aclarar cómo se planifica, regula y adjudica el uso del agua para demandas competitivas entre agua potable y agua para riego, tanto para uso público como privado.
- La Ley Forestal, declara de utilidad pública la conservación e incremento de los recursos forestales para la prevención de la erosión, la protección de cuencas hidrográficas y prohíbe cortar, destruir, dañar o arrancar árboles o arbustos de los bosques, tierras forestales y de las zonas protectoras del suelo, cualquiera que sea el régimen de propiedad a que estén sujetos.
- La Ley de la Administración de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, le otorga la potestad de regular toda extracción de agua en el país, pero al mismo tiempo, lo convierte

en el mayor usuario de éste recurso para consumo humano, mediante la administración y distribución del servicio de agua potable.

- La Ley de Creación, de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, le da derechos sobre el uso del agua para generación de energía, concebidos sin atención a los derechos de otros usuarios, conferidos por ley.
- La Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (1981) y su reglamento (derogado) es una especie de ley básica para poder legislar en detalle los diferentes usos del agua: consumo humano, riego, industriales, comerciales, hidroeléctrica, pesca, usos comunes, etc. Esta ley mandaba al Ministerio de Planificación a coordinar los estudios y desarrollar las políticas hídricas para todos los usos del recurso. Se creó la Oficina Especializada del Agua (OEDA) en el desaparecido Ministerio de Planificación y luego reubicada en ANDA (ahora UEDA).
- La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, incluye la función de asignar concesiones de agua para hidroelectricidad, sin tomar en cuenta los demás usuarios. La aplicación de esta normativa está prácticamente suspendida, pero añade otro factor de confusión a la gestión del recurso.
- La Ley del Medio Ambiente, otorga competencia en la prevención y control de la contaminación al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, junto al Ministerio de Salud Pública. Según la ley, para proteger el recurso hídrico debe promoverse el manejo integrado de cuencas hidrográficas y la protección del medio costero-marino de toda clase de vertidos y derrames. Corresponde al Ministerio del Ambiente elaborar y proponer a la Presidencia de la República los reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de las aguas y ecosistemas.
- El Reglamento Especial de Aguas Residuales, tiene por objeto velar porque las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenibles del recurso hídrico respecto de los efectos de la contaminación. Las disposiciones del reglamento serán aplicables en todo el territorio nacional, independientemente de la procedencia y destino de las aguas residuales¹⁴, el cual será aplicado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- En el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece competencias para los ramos de Agricultura y de Obras Públicas, para la generación de mecanismos legales de protección, conservación y uso racional del recurso hídrico, así como investigación de condiciones geológicas, hidrológicas y sismológicas del territorio nacional. El Ministerio

¹⁴ Ampliado sobre la base de Artiga y Rosa (1999).

de Agricultura se ha encargado de los aspectos normativos del agua como recurso natural, fundamentalmente con orientación al riego y es responsable de administrar la red hidrométrica. El Ministerio de Obras Públicas tiene a su cargo el desarrollo de infraestructura de regulación de caudales para control de inundaciones.

- El Reglamento sobre la Calidad del Agua, el Control de Vertidos y las Zonas de Protección (Decreto No. 50, 1987), tiene por objeto desarrollar los principios de la Ley de Gestión Integrada de Recursos Hídricos antes con su Reglamento ya que fue derogado, y se orienta a evitar, controlar o reducir la contaminación del agua por vertidos domésticos, industriales o de cualquier índole, estableciendo normas sobre depuración y tratamiento de aguas y sus respectivas sanciones.

A través de este Decreto se creó el Comité Ejecutivo Protector de los Recursos Hídricos CEPRHI, el cual es un instrumento jurídico específico para la protección del recurso hídrico, y se encuentra vigente.

Su objetivo general es el coordinar y asesorar técnicamente a usuarios con el fin de dar mayor cobertura a la protección hídrica del país, tanto en su cantidad como en su calidad garantizando así su perpetuidad y uso múltiple a nivel nacional. Dentro de sus características es que es de carácter interinstitucional, interdisciplinario, con quince años de funcionamiento, atiende una variedad de solicitudes particulares, de cooperativas, gremiales, empresas, alcaldías, ONG'S, instituciones de gobierno, semi autónomas y comunidades.

Se encuentra adscrito al Ministerio de Salud, pero la implementación, organización y funcionamiento son cubiertos por ANDA.

El Comité Ejecutivo está integrado por un representante Técnico y Jurídico de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, MAG; de Salud Pública, MSPAS; de Gobernación, MG; de Obras Públicas, MOP; Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.

Sus funciones principales son:

- Coordinar y asesorar solicitudes de vertidos, obras de tratamiento para su depuración y todo lo relativo a mantener, preservar o recuperar la calidad del recurso hídrico.
- Establecer coordinación externa con instituciones y agencias especializadas que autorizan proyectos de desarrollo urbano y otros.
- Brindar apoyo técnico-jurídico a instituciones involucradas en la protección y utilización de los recursos hídricos.
- Participar en la elaboración de regulaciones especiales para la protección de fuentes de abastecimiento de agua potable, zonas de recarga y saneamiento.

- Establecer zonas de protección a los recursos hídricos.
- Emitir recomendaciones técnicas para todo tipo de proyecto que pueda alterar los recursos hídricos.
- Evitar que el recurso hídrico sea afectado por la disposición inadecuada de desechos sólidos y descargas de aguas residuales.
- Asesorar en cuanto a las condiciones que deberán satisfacer las urbanizaciones y proyectos cuando éstos no puedan incorporarse a la red de alcantarillado existente.

En cuanto a la regulación y al sustento normativo de la Gestión del Recurso Hídrico, y la gravedad del desabastecimiento de agua, el país carece de una Ley de Aguas de carácter general o especial que proteja de forma efectiva, adecuada y oportuna el recurso.

No obstante, dentro del proceso de modernización de los recursos hídricos, existen anteproyectos elaborados al respecto, que desde hace varios años están a nivel de discusión gubernamental, de igual forma una propuesta de norma de aguas residuales, está en proceso de consenso.

En cuanto a las instituciones relacionadas con el sector recurso hídrico, en la actualidad existen unas 27 instituciones públicas que atienden problemáticas sobre el tema, así como 262 municipalidades del país que tienen el deber de proteger y preservar los recursos naturales, entre ellos el recurso hídrico; sin embargo, se carece de una institución reguladora que norme el uso y aprovechamiento y que realice la gestión integral del recurso, aunque están en proceso las propuestas de creación¹⁵.

De acuerdo al uno de los borradores de la nueva Ley de Agua, se establece que ésta tendría como objeto regular la gestión sustentable e integral de las aguas cualquiera que sea su ubicación o estado físico, como elemento indispensable para la sustentabilidad de El Salvador, y su finalidad sería establecer las disposiciones necesarias para garantizar la protección, aprovechamiento y recuperación del agua y sus ecosistemas, respetando las fases del ciclo hidrológico, la protección de las cuencas, la protección de los ecosistemas acuáticos, el ordenamiento ambiental del territorio y la calidad de vida de la población y su ámbito de aplicación sería a todas las aguas ubicadas dentro del territorio nacional, formado por el suelo, subsuelo, territorio insular, el espacio aéreo y lechos marinos.

Al revisar la legislación relacionada con los recursos hídricos, queda claro que no existe una orientación adecuada, encaminada a promover la conservación efectiva de los recursos hídricos, como es la protección y preservación de zonas de recarga, regulación de cambio de uso de suelos, ordenamiento urbano adecuado, normas de construcción que protejan o promuevan la protección del recurso, a fin de preservarlo y darle un tratamiento adecuado; y cuando en el mejor de los casos, la normativa prevé alguna de estas situaciones, se aplican atendiendo a intereses particulares antes que al bien común.

¹⁵ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Patrimonio Natural
caguilar@marn.gob.sv

En conclusión, el marco institucional de la administración de los recursos hídricos, requiere una revisión exhaustiva y la unificación de criterios en cuanto a la protección y preservación del recurso, estableciendo un único ente responsable de la administración y conservación del mismo, capaz de resolver los conflictos que en pro del recurso sean generados.

En cuanto a la Gestión de Riesgos, la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, vino a Derogar la Ley de Defensa Civil, que anteriormente era aplicada en casos de desastres naturales.

Dicha ley establecía que el Sistema de Defensa Civil, tendría la organización que la misma determinara y su finalidad era proteger y ayudar a la población para superar las consecuencias de desastres o calamidades públicas.

Los objetivos del Sistema de Defensa Civil eran:

- Prevenir daños y, cuando éstos ocurrieren, disminuir su magnitud;
- Ayudar a la población afectada;
- Asegurar la rehabilitación de quienes resultaren perjudicados;
- Procurar la continuidad de los servicios públicos;
- Obtener de la población afectada y de todos los sectores del país, la necesaria colaboración para realizar la Defensa Civil.

En el contexto de la ley, se consideraba como desastres o calamidades públicas, las consecuencias de fenómenos físicos o naturales, acciones armadas o de trastornos sociales que afectaren el orden público, el normal desarrollo de las actividades económicas en la República o la vida, salud o patrimonio de sus habitantes.

La recién aprobada Ley de protección Civil, prevención y Mitigación de Desastres, tiene por objeto prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad, el servicio público de protección civil, el cual debe caracterizarse por su generalidad, obligatoriedad, continuidad y regularidad, para garantizar la vida e integridad física de las personas, así como la seguridad de los bienes privados y públicos. Tiene como finalidad los siguientes aspectos:

- Constituir el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, determinar sus objetivos e integrantes.
- Definir las atribuciones o facultades de los organismos integrantes del sistema.

- Regular el funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- Determinar los elementos del Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- Regular la declaratoria de emergencia nacional y de alertas en caso de desastres.
- Regular el procedimiento sancionatorio en el caso de infracciones a la presente ley.

Y atiende a los siguientes principios:

- Principio de la Dignidad Humana: La persona humana es el fin principal de la prevención y de la mitigación en caso de desastres, así como en todo lo relacionado con su necesaria protección.
- Principio de la Efectiva Protección Civil, Prevención y Mitigación: La prevención, mediante la gestión ecológica de los riesgos, es el medio idóneo para mitigar los efectos de los desastres y para proteger a la población civil frente a una situación de riesgo.
- Principio de Sustentabilidad: Las acciones de Protección Civil, Prevención y Mitigación en caso de desastres, contarán con la participación comunitaria para favorecer la sustentabilidad y la protección de los ecosistemas amenazados.
- Principio de Sistemática: Las acciones de los actores gubernamentales y privados en materia de protección civil, prevención y mitigación en caso de desastres, trabajarán articuladamente en forma sistematizada garantizando la transparencia, efectividad y cobertura.
- Principio de Generalidad: Todas las personas sin discriminación alguna tienen igual acceso en cuanto a socorro o ayuda en caso de desastres, así como la efectiva protección de sus bienes.
- Principio de Proporcionalidad: Todas las acciones de protección civil, prevención y mitigación en el caso de desastres, deberán poseer correspondencia entre los impactos que se desean prevenir o mitigar, respecto a los medios disponibles que se asignen conforme a cada circunstancia, procurando la mayor eficiencia y el menor daño a los bienes ajenos.
- Principio de Continuidad: Las entidades responsables de la protección civil, prevención y mitigación de desastres son de carácter permanente y el personal de las mismas en dichos casos deberán permanecer a su plena disposición durante el tiempo que se requiera para la atención apropiada de las emergencias nacionales por desastres.

La ley en comento entendiendo por desastre “un evento o una serie de eventos que interrumpen el funcionamiento normal de la sociedad o los ecosistemas, provocando daños a las personas, el ambiente construido o natural, en escalas que sobrepasan la capacidad de los afectados para enfrentar la situación son apoyo externo”¹⁶, se puede establecer la interrelación entre los desastres, el tratamiento de los ecosistemas y los derechos fundamentales de la persona humana.

De igual forma, el tema de prevención, involucra además de las acciones de mitigación, aspectos como estudios adecuados para el cambio de uso de suelos, identificación de zonas de riesgo, estudios de cuencas, entre otros.

La ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, si bien es cierto en teoría contempla la prevención y mitigación de desastres, en la práctica resulta ser un instrumento que regula únicamente acciones reactivas, lo cual implica que aspectos relacionados con la prevención y mitigación de riesgos, deben ser incluidos en las normativas vigentes, a fin de que la prevención y mitigación de desastres se realice de forma efectiva y oportuna con la participación de todos los involucrados.

¹⁶ PNUMA, GEO- América Latina y el Caribe, Perspectivas de Medio Ambiente 2003, pág. 143.

X. MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.

En cuanto a la gestión del recurso hídrico¹⁷, la institucionalidad actual no tiene garantizado los mecanismos que permitan la participación de los usuarios de un mismo subsector sino también los usuarios del sector hídrico en general.

Por ejemplo, en el subsector agua potable, ANDA, es la responsable a nivel nacional del abastecimiento, pero por la inoperancia de la institución, varias municipalidades (74 de 262), administran sus sistemas, pero con poca relación con la máxima autoridad, debido a que no existe un plan de financiamiento para operaciones, ni plan de cobertura que exija un control y regulación para el cumplimiento de metas, aún cuando se hagan compromisos por parte de ANDA, por lo que son los hogares consumidores del agua quienes vigilan la calidad en la prestación del servicio, tomando un matiz político en períodos preelectorales.

También en zonas rurales del país se tiene un abandono público del servicio, siendo las comunidades las responsables de administrar el sistema pero a la vez tiene que contar con el permiso de ANDA, para su funcionamiento, caso contrario, ANDA es dueña de las inversiones hechas por la comunidad para el sistema de abastecimiento.

Debido a la problemática de prestación del servicio, la cantidad de usuarios es cada vez mayor sin garantizar la presencia de mecanismos de participación que garanticen el orden del uso del recurso y la definición de roles tanto del gobierno (central y local), como del sector privado (con fines de lucro y sin fines de lucro).

Caso similar sucede entre usuarios del sector hídrico, por ejemplo, El Río Lempa es el río más grande del país, y que actualmente se tiene 3 grandes presas para generación de energía (presa Cerrón Grande, 5 de Noviembre, 15 de Septiembre), y ANDA en sus últimos años ha aumentado la extracción de agua del río para consumo humano del área metropolitana de San Salvador; sin embargo, la CEL (Comisión Ejecutiva del Río Lempa), entre sus planes presenta la construcción de dos nuevas represas: El Cimarrón y El Tigre, cuyo diseño afecta el caudal de importantes ríos y además inunda extensas zonas habitadas por comunidades enteras.

Pero no existe un espacio de participación, ni de consulta entre ellos, sino más bien son decisiones políticas que no necesariamente son las más acertadas, tanto técnica como social y mucho menos ambientalmente aceptables, por el mismo bloqueo de participación de las instituciones que deberían jugar un rol importante en proyectos de tal magnitud.

¹⁷ Elaborado en base a PLAMDARH (1982), Michaels y otros (1998). Regiones hidrográficas según MARN (2000)

En la última década, ha surgido la participación de ONG's en la ejecución de proyectos en los diferentes usos del recurso, y han ampliado la relación con instituciones públicas garantizando el compromiso de apoyo a las comunidades una vez ejecutado el proyecto.

Sin embargo, este acercamiento ha sido a nivel técnico y no en decisión estratégica y/o participación de políticas en torno a la gestión del recurso hídrico. El trabajo de estas organizaciones ha sido el acompañamiento del trabajo comunitario y la búsqueda de sostenibilidad necesitando el apoyo institucional del gobierno (central y/o local) y para ello es clave garantizar el espacio de participación.

Uno de los mecanismos de participación muy poco apoyado, ha sido en espacios con pequeñas experiencias de concertación y la creación de redes institucionales que buscan el entretreído social de los diferentes actores para conducir la gestión hídrica de una manera integral.

Está claro que un proceso participativo permite no sólo trabajar en diferentes fases sino que se amplía la visión del problema a resolver. Sin embargo, antes de avanzar hacia la determinación de un planteamiento, es necesario destacar las etapas que en todo proceso de participación se debe tener:

- Información, la información es clave para todos los interesados en el tema, para poder opinar, y participar debe contar con la información, se debe tener simetría en la información.
- Investigación, conocer lo más amplio posible sobre el tema, saber cuanta agua se tiene y en que calidad, donde está ubicada, y su disponibilidad, es muy importante, la investigación arroja información nueva y que si no se dispone a los demás se tiene ventaja sobre otros.
- Participación, reconocer que todos deben estar interesados, y que todos deben aportar para la discusión. Garantizar no sólo su presencia sino también escuchar su voz y tener voto.
- Consulta, hacer de todos, una responsabilidad del manejo del recurso hídrico, en la medida en que se consulta, también se está dando responsabilidad y atribución de funciones.
- Negociación, para acordar en un punto, se debe de desarrollar un proceso de negociación en el que todos los intereses deben quedar de alguna manera reconocidos e incorporados, velando siempre por el interés social y ambiental.
- Cogestión, la participación exige el trabajo coordinado, definición de roles pero sin caer en la duplicación de funciones, se busca garantizar el resultado propuesto con intervención de todos.

La educación ambiental es otra estrategia para alcanzar la protección y el manejo sostenible de los Recursos Naturales, incluyendo los recursos hídricos y la gestión de riesgos; no obstante, pese a que en la actualidad se está haciendo un esfuerzo muy positivo en el tema de educación ambiental, las generaciones actuales que no recibieron este tipo de educación todavía no reconocen el valor de los recursos naturales, y en particular al recurso hídrico y lo subvaloran con respecto a otros beneficios más tangibles.

Las campañas de educación para la conservación y protección de los recurso hídricos, parecen contradictorias cuando se conceden explotaciones o inversiones que afectan los recursos, enviando de esa forma señales negativas a la población. La formación educativa ambiental ha sido asumida en el país por el Ministerio de Educación, como parte del proceso de reforma educativa y se reconoce la gran influencia que este tema tiene, al observar las numerosas actividades que los centros educativos desarrollan alrededor de la protección ambiental, destacando los recursos hídricos y la reforestación como los temas que más se difunden.

La educación informal y no formal, ha sido asumida en gran medida por ONG'S y la empresa privada, esta última han incorporado el tema como elemento de mercadeo y comercialización de sus productos.

Entre los grupos afectados destacan los niños y los jóvenes, en el ámbito de la educación formal, las ONG'S y la empresa privada en el nivel de educación informal y no formal. Los aspectos económicos que explican la situación incluye el hecho de que existe una fuerte presión por avanzar en el desarrollo, entendido todavía como la producción de riqueza tangible, donde la formación de valores todavía no es tan fuerte como para producir los cambios de actitud respecto a los recursos naturales en general.

La falta de formación profesional de como hacer las cosas en armonía con la naturaleza es otro factor que explica la situación actual¹⁸.

De conformidad con la consultoría realizada por el doctor Magno Tulio Sandoval, denominada "Estudio Diagnostico de la Coordinación Interinstitucional y competencias en materia de protección de los Recursos Hídricos", se propuso como mecanismos de coordinación entre las instituciones competentes en materia de protección de los recursos naturales, específicamente el recurso hídrico, de conformidad a la normativa vigente los siguientes convenios y cartas o acuerdos de entendimiento:

A. *Convenios.*

1. Convenio entre MARN, MSPAS y ANDA en que ambas Instituciones se comprometan a:

- Que MSPAS vigile, según Art. 63 y 65 del Código de Salud, la calidad del agua destinada para consumo humano, cuidando que contenga aquella que conceptúe como buena;

¹⁸ Prisma (2001), Boletín # 44 Ciclo Hidrológico y gestión territorial. El Salvador. Prisma (2001), Boletín # 45 Marco Institucional para la gestión del agua. El Salvador. Prisma (2000), Boletín # 40 Manejo alternativo de conflictos ambientales: caso El Cimarrón. El Salvador.

- Que MSPAS apruebe los planes o estudios para los sistemas de tratamiento de aguas residuales, industriales o domésticas que provengan de alcantarillado sanitario, (Art. 63 y 67 Código de Salud), y velar por su cumplimiento: Art. 65 Decreto 50.
- MSPAS debe coordinar los permisos Ambientales que otorga MARN, con los de funcionamiento que a él le competen en su área de intervención, para acordar que sin permiso de viabilidad ambiental que dé el MARN, el MSPAS no confiera el de funcionamiento.
- Que el MSPAS opine en los permisos ambientales del MARN, debe circunscribirse a las condiciones sanitarias del lugar, del entorno de ríos, nacimientos de agua, si puede o no afectar la salud de las comunidades aledañas; lo cual debe hacerse en coordinación con los inspectores regionales que conocen bien las respectivas zonas, donde ellos operan, y pueden detectar los factores de riesgo y saneamiento ambiental.
- Que el MSPAS-MARN, en cumplimiento de los artículos 43 y 46 LMA, que ordenan coordinación entre éstos y demás Instituciones del SINAMA, ejerzan el control de la contaminación; y para ello se comprometan a priorizar las Zonas del País más afectadas, y a levantar el Inventario de Emisiones y Medios receptores que se ordena, a fin de sustentar con base científica las Normas Técnicas de Calidad del Agua.
- Que el MARN se comprometa a ejercer la supervisión y vigilancia del agua para consumo humano y todos los demás usos, según el Art. 49 a), de la Ley de Medio Ambiente (LMA), en razón de que es el ente Coordinador del SINAMA.
- Que el MARN se comprometa a ejercer la supervisión de la calidad del agua, en cumplimiento del Art. 49 de la LMA, los Art. Art. 69 al 70 y 96 al 101; del Reglamento General de esta Ley; los Art. 19 al 22 del Reglamento Especial Sobre Normas de Calidad Ambiental;
- Que el MARN, establezca parámetros y límites máximos de elementos contaminantes, y que sea el responsable de la calidad del agua, velando porque llene las condiciones adecuadas, y que le ordenan al MARN velar porque las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, respecto a los efectos de la contaminación, de acuerdo al Art. 19 del Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental, que da los límites permisibles de la calidad del agua.
- Que el MARN, alimente a ANDA y al MSPAS, con la información que posee, sobre calidad del agua de las industrias que descargan al alcantarillado sanitario, ya que posee el dato a través de los Diagnósticos Ambientales y Auditorias Ambientales.
- Que el MARN, controle la calidad del efluente al final del tubo y revisar el tratamiento por medio de Auditorias Ambientales;

- En los distintos usos del agua por otras instituciones, que el MARN vigile caudales y calidad de vertidos: (Art. 49 a) y 70 d), LMA).
- Que el ANDA, apruebe el diseño y tratamiento de las plantas de tratamiento, (Art. 2 de su Ley y Art. 17 del Decreto 50); y que para ello, exija que el interesado debe presentar el permiso ambiental del MARN;
- Que el ANDA, elabore los planes o estudios de tratamiento de aguas residuales de sus propios sistemas o de los que administre;
- Que el ANDA, informe al MARN de la factibilidad de los proyectos que se le presenten para los sistemas autoabastecidos, como requisito previo al otorgamiento del Permiso Ambiental;
- Que el ANDA, apruebe los planos en sus sistemas;
- Que el ANDA, de opiniones técnicas al MARN cuando se las solicite;
- Cuando las Plantas de Tratamiento de los autoabastecidos se transfieran a la ANDA, ésta tendría la obligación de revisarlas.
- Que el ANDA, coordine con MSPAS los permisos anuales que ahora confiere, y que los adecue al tiempo que les otorguen las otras Instituciones;
- Que el ANDA, apruebe los planos en los Sistemas Autoabastecidos;
- Que se establezca claramente, que el responsable del mantenimiento de las plantas de tratamiento es el titular de la obra (Art. 70 f), LMA)

2. Convenios entre el MARN y el MAG, COMURES:

- Que se comprometan a dar cumplimiento al Art. 23 de la Ley Forestal, en el sentido que se comprometan a dictar y comunicar a los Gobiernos Municipales, los Lineamientos para la protección y manejo sostenible de las Áreas de Uso Restringido;
- Que el MAG, mientras mantenga la competencia sobre los manglares (Art. 52 Ley Forestal), por no promulgarse la Ley de Áreas Protegidas, solicite al interesado en aprovechar dichos recursos para salineras y chacalinas u otra clase de explotación, el Permiso Ambiental del MARN, ya que el Art. 74 de la LMA los declaran áreas frágiles por ser una reserva ecológica, prohibiendo alteración alguna, y considerando las áreas costero-marina que contienen este recurso, como Áreas Frágiles.

- Que los Gobiernos Locales en las Ordenanzas respectivas, respeten las Áreas Protegidas, según los Artículo 78 al 81 de la LMA;
- Que los Gobiernos Locales cumplan con los Lineamientos que entre el MAG y MARN se dicten para la protección y manejo sostenible de las Áreas de Uso Restringido, en los terrenos:
 - o Que bordeen nacimientos de agua o manantiales;
 - o Que sean riberanos a ríos y quebradas;
 - o Que bordeen riberas de lagos, lagunas y embalses artificiales construidos por el Estado;
 - o Terrenos de las partes altas de las Cuencas Hidrográficas y zonas de recarga acuífera;
 - o Terrenos con áreas de potencial deslizamiento;
 - o Terrenos suelos clase VII de uso estrictamente forestal.
- Que los Gobiernos Locales exijan al interesado, el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por el MARN, antes de otorgar permisos de explotación de recursos turísticos de los cuerpos de agua, cuando puedan causar impactos negativos al medio ambiente, y a los sistemas ecológicos terrestres y acuáticos; con fundamento en el Art. 21 letra j) de la LMA.

B. Cartas o acuerdos de entendimiento.

1. Que se suscriba una carta de entendimiento entre ANDA, MAG y MARN, en los siguientes términos:

- Que ANDA cuando alumbre o perfore aguas subterráneas con fines potables, o se le solicite por un particular el hacerlo, para los mismos fines, comunique al MAG, para que éste no conceda en ese mismo manto acuífero, permiso de apertura de pozos para riego; con fundamento en el Art. 3 letra m) Ley de ANDA y Art. 20 de la Ley de Riego y Avenamiento que condiciona al MAG la apertura o autorización de pozos con fines de riego, a que se oiga a la ANDA, ya que es competencia de esta Institución el estudio, investigación, alumbramiento (extraer aguas subterráneas), de aguas potables, lo que comprende la perforación de pozos para la explotación de mantos acuíferos.
- Que el MAG comunique a la ANDA la apertura de pozos para fines de riego, a fin de que no se use el manto acuífero que ANDA tenga disponible para usos potables.
- Que ANDA y MAG, en su caso, comuniquen al MARN el lugar, forma y uso de los pozos, para poder verificar el uso del recurso sin detrimento de los Ecosistemas Acuáticos, en el sentido que éstos sean manejados tomando en cuenta las interrelaciones de sus elementos y el equilibrio con otros recursos naturales; todo, con fundamento en el Art. 70 letra b) de la LMA.

- Suscribir una Carta de Entendimiento entre MARN, ANDA, y MSPAS en el sentido que ésta no dará Permiso de Funcionamiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, si previamente no se cuenta con el Permiso Ambiental del MARN, en el cual se exija que los residuos Industriales, cuando vayan a ser vertidos al Alcantarillado de ANDA, reciban el tratamiento previo, lo cual debe presentarse en el EIA, en cumplimiento de los Art. 20 y 21 LMA, Art. 19 del Reglamento Especial de Normas Técnicas de Calidad Ambiental, y de la Normativa del Reglamento Especial de Aguas Residuales.
- Que la ANDA, asuma la competencia de elaborar los Planes de Tratamiento de Aguas Residuales de su propio Alcantarillado o los que tenga en Administración, según el Art. 2 de su Ley y Art. 17 del Decreto 50;
- Que sea el MSPAS, quien dé los Permisos de Funcionamiento de Aguas Residuales, según el Art. 65 del Decreto 50.
- Que frente al TLC, se comprometan a aprobar la Normativa de Aguas Residuales y pedir al MINEC, que es urgente aprobarla.
- Suscribir una Carta de Entendimiento entre ANDA, MSPAS, MAG Y MARN en siguiente sentido de impulsar la Revisión del Proyecto de Ley de Aguas, a través de sus Titulares;
- Acuerdo entre MAG, MARN, MSPAS y COMURES Identificación las competencias y coordinar acciones compartidas con los Municipios según el Código Municipal, en lo siguiente:
 - o En la protección de los Recursos Naturales Renovables, según la competencia que les confiere el Art. 4 N° 10).
 - o En la regulación del uso y explotación turística de lagos, ríos, playas, según Art. 4 N° 7, con la contaminación de los cuerpos de agua, la relación es con el MARN, en el control de la contaminación.
 - o En el manejo sostenible de las Áreas de uso Restringido que según el Art. 23 de la Ley Forestal, le competen a los Gobiernos Locales, por medio de sus Concejos Municipales, el manejo de esas áreas cuando no cuenten con Plan de Manejo Forestal, mediante Ordenanzas; pero cumpliendo los lineamientos establecidos por MAG y MARN, los cual propone, sean dictados mediante Acuerdo Ejecutivo en ambos Ramos.
 - o En la promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, en el Art. 4 N° 5), con el MSPAS.
- Que haya un compromiso de Operativizar los trámites para Proyectos con Sistemas de Suministro Independiente de agua potable.

C. Decretos ejecutivos.

- Que la Presidencia de la República, a través de los Ramos del MSPAS, MAG y MARN, dicten un Decreto Ejecutivo que contenga las Medidas para Evitar Contaminación por Pesticidas, ordenando la Coordinación Interinstitucional.
- Que el Presidente de la República en los Ramos del MAG, MINEC, MOP y MSPAS, dicten un Decreto Ejecutivo estableciendo responsabilidades como autoridad competente para asignar prioridades de uso de los recursos hídricos y declarar agotada la utilización de una Cuenca hoya hidrográfica, según los artículos 4 y 5 de la Ley de Riego y Avenamiento; y ahora el Titular del MARN por su competencia según la LMA, propongan al Presidente de la República un Decreto de Creación del “Comité Interinstitucional Nacional de Planificación, Gestión y Uso Sostenible de Cuencas Hidrográficas”, que ordena el inciso 2º del Art. 48 de la Ley de Medio Ambiente, y que sea este Comité a quien se transfiera las facultades siguientes:
 - o Como un resabio legal, por no haber otra norma en aquella época, se encuentra desfasada en el Art. 4 de la Ley de Riego y Avenamiento de 1970, en el sentido de asignar prioridades en el uso de los recursos hídricos cuestión que ha estado enquistada en la Ley sin que nunca se la haya dado cumplimiento y sin que jamás se hayan reunido dichos Ministros para tales fines
 - o Que por la misma razón sea dicho Comité la Autoridad Competente para resolver conflictos de uso del agua, que ahora según el mismo Art. 4 de la referida Ley, le corresponde al Consejo de Ministros, que nunca se ha reunido para tales fines, a pesar de que de 1970 a la fecha, ha habido muchos casos de tal naturaleza;

Las razones Legales de la Propuesta anterior, se basan en que la Cuenca Hidrográfica constituye la fuente de subsistencia en la cantidad adecuada, de los recursos hídricos dentro de los Ecosistemas Hídricos y como zonas especiales de protección por ser las áreas de recarga acuífera (Art. 75 e), LMA), correspondiendo su gestión y uso sostenible al referido Comité, según el Art. 48 de la LMA antes citado; declarando incluso dicha Ley (Art. 14 b), que la cuenca hidrográfica constituye la unidad base de la planeación del territorio.

Es por ello que sin proteger la cuenca, no se puede garantizar una buena administración en la gestión integrada de los diferentes usos del agua , por la razón de que la cuenca la administración de sus diferentes usos, y no sólo para riego, como está ahora en la referida Ley de Riego y Avenamiento, siendo la autoridad competente más idónea por la LMA, el MARN, porque éste no es usuario del recurso y le compete la labor de coordinación, como rector de la Política Nacional del Medio Ambiente dictada por el Consejo de Ministros (Art. 3 LMA).

- Que el Presidente de la República en los Ramos de MSPAS, MAG, MOP Y MARN, emitan un Decreto Ejecutivo, autorizando al CEPRHI, para que estudie y se definan las

competencias específicas que debe tener el Reglamento de normas técnicas y legales de calidad del agua que ordena Decretar el Art. 65 del Código de Salud, debiendo entenderse que sólo sería calidad para el consumo humano; y que los Titulares de dichas Secretarías de Estado, propongan el Proyecto respectivo al Presidente de la República.

- Este mismo Comité, debe evaluar la conveniencia de si el Reglamento especial que ordena el Art. 73 del Código de Salud, debe contener las condiciones técnicas de eliminación y disposición de excretas, aguas servidas e industriales.

D. Acuerdos ejecutivos.

- Suscribir un Acuerdo Ejecutivo conjunto en los Ramos del MSPAS, MAG y MOP, cada vez que éstos tomen decisiones sobre control de contaminación de aguas, y se ordenen Instructivos a las Alcaldías que se ubiquen dentro de las zonas de protección.
- Dictar el Acuerdo Ejecutivo en los Ramos MAG y MARN, que ordena el Art. 23 de la Ley Forestal, para dar los Lineamientos que ordena el Art. 23 de la Ley Forestal del año 2002, a fin de que los Gobiernos Municipales fundamenten sus Ordenanzas de protección de las Áreas de Uso Restringido de las márgenes de ríos, lagos, lagunas, cuencas hidrográficas; y girar Instructivos a los Municipios respectivos por medio de COMURES, para que procure su estricto cumplimiento.
- Emitir un acuerdo Ejecutivo en los Ramos MAG, MSPAS, MINEC, MOP, MARN, en el sentido de formar una Comisión de Revisión del Decreto 50 .

E. Resoluciones ministeriales.

- El MARN debe dictar una Resolución ordenando, como coordinador del SINAMA, la Integración de Autoridades Locales (Concejos Municipales), que tengan jurisdicción dentro de la Cuenca, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 48 inciso 2° de la Ley de Medio Ambiente (LMA); Resolución en la cual se coordinen acciones con COMURES, para tales fines.
- En cumplimiento del Art. 43 de la LMA, el MARN y MSPAS deben elaborar Programas de Prevención y control de la Contaminación; para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental; tomando en cuenta el Art. 19 del Reglamento Especial de Normas de Calidad, que para ello se llevará un Programa sistemático de monitoreo. Para este fin, estos Ministerios deben coordinar con los demás Ministerios, Autónomas y Gobiernos Locales, ya que así lo ordena este artículo de la LMA.
- El Programa debe de contener incentivos y Lineamientos para que los titulares de actividades contaminantes, incorporen gradualmente Programas de Autorregulación.

- De conformidad al Art. 71, MARN debe Identificar y promover competencias en la recuperación y protección del agua, respetando las Zonas de Protección de las Fuentes de Agua, y Coordinar acciones por medio de las Unidades Ambientales de cada Institución usuaria del agua, incluyendo a los Municipios que tienen sistemas que ellos administran, a fin de que cada una incorpore en sus Planes, Programas y Proyectos, la Dimensión Ambiental que ordena el Art. 12. y Coordinar acciones por medio de las Unidades Ambientales de cada Institución usuaria del agua, incluyendo a los Municipios que tienen sistemas que ellos administran, con la finalidad que cada una incorpore en sus Planes, Programas y Proyectos, la Dimensión Ambiental que ordena el Art. 12. de LMA, como cumplimiento de una obligación que tienen por ser integrantes del SINAMA; y que respeten las zonas de protección de las fuentes de agua.

F. Gestión de riesgos.

En cuanto a la gestión de riesgos, el punto más importante es la coordinación entre los miembros de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres que involucra a las siguientes autoridades:

- El Ministro de Gobernación que la presidirá.
- El Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

Además por los titulares o representantes de los siguientes organismos:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- El Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- El Ministerio de la Defensa Nacional.
- El Ministerio de Educación.
- La Policía Nacional Civil.

- Dos representantes de la Asociación Nacional de la Empresa Privada, elegidos por el Presidente de la República de entre dos ternas propuestas por dicho organismo.
- Tres asociaciones o fundaciones relacionadas con la protección civil, prevención y mitigación de desastres, que elegirán las mismas organizaciones y que representarán respectivamente la zona occidental, central y oriental del país.
- Es indispensable la interrelación de los miembros de la Comisión, a fin de prevenir de forma adecuada y oportuna los riesgos que amenacen a la población, permitiendo la autonomía de las Comisiones Departamentales.

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La realidad nacional en materia ambiental, no representa un panorama alentador, ya que el Estado no demuestra intenciones concretas, efectivas y oportunas de protección de los recursos naturales, pues no aplica políticas encaminadas a evitar el daño ambiental, sino que propicia condiciones de mayor deterioro de los ecosistemas.

Pese a la extensa normativa ambiental vigente, y demás instrumentos jurídicos que por su naturaleza involucran o al menos deberían tomar en cuenta la protección de los recursos naturales, especialmente en lo relacionado al recurso hídrico y prevención de desastres, éstas son aplicadas atendiendo a intereses particulares, no en atención del bien común; y en el peor de los casos ni siquiera se aplican.

Los Estudios de Impacto Ambiental, no reflejan los verdaderos impactos que la ejecución de un determinado proyecto representan para la población aledaña, y con el pago de una enorme cantidad en concepto de fianza y presentación de planes de manejo que generalmente no son cumplidos a cabalidad, se justifica la autorización para su ejecución, por parte de las entidades competentes, que en caso de conflictos, prevalece la autorización del ente de mayor jerarquía, sin que posteriormente se realicen un seguimiento de los planes de manejo presentados y demás obras pertinentes, para garantizar la seguridad de las poblaciones aledañas.

No se aplica un sistema adecuado de consulta pública por parte de las instituciones competentes para autorizar la ejecución de obras de importancia, pues se realizan de forma que la población ni siquiera se entera que el plazo para poder oponerse, ya que las esquelas de publicación se hacen en las últimas páginas de un periódico que muy pocas personas adquieren, y con una letra tan pequeña que la información pasa inadvertida; y en los casos en que la población es directamente afectada, se ejerce presión e intimidación para que las personas acepten las condiciones que se les imponen.

Los procesos legales de adquisición de terrenos por parte de instituciones del Estado para la ejecución de proyectos como carreteras, represas y otros, en la mayoría de los casos, son obviados o viciados por los ejecutores del mismo, ya que las familias afectadas se ven forzadas, coaccionadas y amenazadas para aceptar las condiciones que se les ofrecen, pues los proyectos han sido autorizados por los entes públicos competentes, sin tomar en cuenta si los afectados están de acuerdo o no con la ejecución del proyecto.

De igual forma, el no acceso a la información necesaria en situaciones de desastre nacional o local, genera estados de inseguridad en la población que no cuenta con la instrucción necesaria para tomar y/o participar de las decisiones en casos de riesgos, ya que es deber del Estado, dar a conocer la información en su poder para mantener al tanto a sus habitantes, salvaguardar su seguridad y conjuntamente adoptar todas las medidas preventivas que disminuyan en lo posible los efectos negativos en situaciones de eminente riesgo.

Esto implica que la población cuente con la información adecuada y necesaria antes, durante y después de ocurrido un desastre, lo cual generaría una participación democrática de la sociedad frente a los asuntos que le afectan directa o indirectamente, ejerciendo además, una fiscalización o control de los actos de la administración pública.

El papel de la sociedad civil también es importante, como conductora de la información de las comunidades hacia los entes de gobierno y viceversa, así como en las actividades de rescate y evacuación, por lo tanto deben ser tomadas en cuenta por las instituciones públicas involucradas en el tema.

La aplicación de las leyes en materia ambiental, muestra una marcada deficiencia, que resulta en un panorama de impunidad debido a la duplicidad de funciones, como en los vacíos y confusiones que las mismas normas generan, lo cual viola las garantías fundamentales de todos los habitantes del país, dejando en evidencia además la enorme necesidad de reformar las leyes vigentes y crear normas que den un tratamiento integral al medio ambiente, así como de tribunales especiales que las apliquen de forma verdaderamente efectiva.

Por tanto, es pertinente recomendar:

- i. Promover un proceso de reforma de la normativa ambiental vigente, así como la formulación de nuevas leyes que incorporen aspectos relacionados con la protección del recurso hídrico y prevención de desastres.
- ii. Revisar todas aquellas leyes y ordenanzas municipales, que a la fecha se encuentran desfasadas en su contenido, pero continúan vigentes, de manera de superar contradicciones u obsolescencias.
- iii. Impulsar o acompañar a la mayor brevedad posible, la creación de los tribunales ambientales para que se aplique de forma efectiva la jurisdicción ambiental y se logren dirimir los conflictos existentes.
- iv. Reformar el modelo de consulta pública establecido en la Ley de Medio Ambiente, de forma tal, que permita un conocimiento amplio y detallado, por parte de los interesados, de los proyectos a ejecutarse y se tome en cuenta las opiniones de las personas que directa o indirectamente puedan resultar afectados con su desarrollo.
- v. Que los Términos de Referencia establecidos por el MARN con relación a los Estudios de Impacto Ambiental, establezcan las pautas técnicas que reflejen verdaderamente los impactos que las obras o proyectos a ejecutar representan para la población y el entorno.
- vi. Que se realicen y publiquen los informes de las auditorías ambientales a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los términos de referencia relacionados.

- vii. Que se promueva la realización de estudios técnicos especializados y su publicidad para la ejecución de proyectos u obras y se faciliten a las instituciones competentes en la protección de los recursos naturales.
- viii. Que se unifiquen criterios de competencias; así como técnicos, que faciliten la aplicación de las normas vigentes.
- ix. A manera de continuidad del presente análisis normativo, establecer un componente programático, que sea parte de un programa integrado, que contribuya a la formación y fortalecimiento de la capacidad jurídica y ambiental instalada de los gobiernos municipales, en materia de formulación de ordenanzas, revisión de los marcos existentes y otras acciones e iniciativas que contribuyan a que la gestión de riesgos y el manejo del recurso hídrico, sea una acción cotidiana y sostenible de la gestión local del AMSS.
- x. Iniciar un proceso de socialización y difusión amplia del presente estudio, a nivel de los Concejos Municipales del AMSS, los equipos técnicos y jurídicos y sociedad civil en general, de manera de facilitar elementos y conceptos técnicos, que logren sustentar una participación activa, conciente y objetiva de todas las instancias y sujetos sociales que intervienen en la gestión de riesgo y del recurso hídrico.
- xi. Considerar en un futuro próximo, la realización de este mismo tipo de estudios y promoción de procesos, en otras zonas geográficas en las que Geólogos del Mundo, aperture intervenciones, de manera de contribuir en forma mas amplia, en el territorio nacional, con la gestión de riesgos y del recurso hídrico.

XII. FUENTES CONSULTADAS

1. Agua para todos agua para la vida, Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo. World Water Assessment Programme, UNESCO, Paris, 2003.
2. Basado en Cardona, O. D., con modificaciones realizadas por Lavell, A. M. Conceptos y definiciones de relevancia en la gestión del riesgo. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Marzo 2002.
3. Conceptos y definiciones de relevancia en la gestión del riesgo. Basado en Cardona, O. D., con modificaciones realizadas por Lavell, A. M. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Marzo 2002.
4. Conferencia de Estocolmo, 1972
5. Código de salud. Asamblea legislativa, 28 de abril 1988. 50 pp.
6. Código procesal penal, centro de información jurídica, ministerio de justicia. 198 pp. Marzo de 1997.
7. Código municipal. Asamblea legislativa de el salvador, en Recopilación de leyes en materia municipal. Vásquez López, Luís, 400 pp. 1ª ed. 2001.
8. Constitución de La Republica de El Salvador, Asamblea Constituyente, 1983, s. ed. Impr. Junio de 1989.
9. Decreto de creación del comité de instituciones de agua potable y saneamiento (DL 885 del 02-12-81)
10. Decreto que declara aguas de reserva para el Área Metropolitana de San Salvador (DL 70 del 27-07-83)
11. Decreto de creación del Consejo Nacional del Medio Ambiente (DL 73 del 18-12-90)
12. Decreto de creación del Comité Nacional de Protección al Medio Ambiente (DL 18 del 31-01-74)
13. Declaración de Río de Janeiro (Cumbre de Río). se. junio de 1999. 20 pp.
14. Encuesta de hogares de propósitos múltiples 1999. Ministerio de Economía. El Salvador. 433 pp.
15. Leyes Nacionales Vigentes, a las cuales se puede acceder en la Hoja Web de la Corte Suprema de Justicia.
16. Ley de Urbanismo y Construcción. 1951, y reformas de 1991.
17. Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños. 1993, y reformas de 1996.
18. Ley de Carreteras y Caminos. 1969, con reformas de 1992.

19. Ley de Minería. 1995 y reformas de julio de 2001.
20. Ley de Hidrocarburos. Ministerio de Economía, 1981.
21. Ley básica de la reforma agraria, Junta Revolucionaria de gobierno, 1ª edición 5 de marzo de 1980.
22. Ley de Fomento Avícola, 1961,
23. Ley de la Comisión Ejecutiva del Río Lempa, CEL. 1948.
24. Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social. 1981.
25. Ley de Riego y Avenamiento. Ministerio de Agricultura y Ganadería. 1970.
26. Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA (rev mayo 2002) Directorio Cívico Militar, 25 pp. 1961.
27. Ley de Medioambiente, Asamblea Legislativa de El Salvador, 58 pp. 2 de marzo de 1998.
28. “Evaluación de la contaminación del Río Acelhuate a través de la aplicación de un Índice de Calidad General durante el año 2003”. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Servicio Nacional de Estudios Territoriales. Servicio Hidrológico Nacional. San Salvador, Febrero de 2004. “Valoración de la calidad del agua del Río Acelhuate”.
29. PNUMA, GEO- América Latina y el Caribe, Perspectivas de Medio Ambiente 2003, pág. 143.
30. PLAMDARH (1982), Michaels y otros (1998). Regiones hidrográficas según MARN (2000).
31. Prisma (2001), Boletín # 44 Ciclo Hidrológico y gestión territorial. El Salvador.
32. Prisma (2001), Boletín # 45 Marco Institucional para la gestión del agua. El Salvador.
33. Prisma (2000), Boletín # 40 Manejo alternativo de conflictos ambientales: caso El Cimarrón. El Salvador.
34. Reglamento sobre la calidad del agua, el control de los vertidos y las zonas de protección. Presidencia de la republica, 10 pp, 16 de octubre de 1987.
35. Reglamento general de la ley de creación del instituto salvadoreño de transformación agraria (rev mayo 2002) asamblea legislativa, 1ª edición 1976.
36. Reglamento sobre la Calidad del Agua, el Control de Vertidos y las Zonas de Protección (Decreto No. 50, 1987) .
37. Revisión técnica del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto El Dorado realizado por Robert E. Morán, Ph.D, y Michael Moran Assoc, L.L.C2.

ANEXO

ANEXO 1

MODELO DE ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DE ZONAS DE ALTO RIESGO GEOLÓGICO, DE PROTECCIÓN DE SUELOS NO URBANIZABLES Y DE RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE.....

Materia: Ambiental y Salud	Categoría: Ordenanzas Municipales	
Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) Municipio:		
Naturaleza : Decreto Municipal		
Nº:	Fecha	
D. Oficial:	Tomo:	Publicación DO:
Reformas:		

Comentarios:

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer las zonas de alto riesgo geológico, de protección y conservación de los recursos naturales, y de suelos no urbanizables, sobre el análisis de bases técnicas establecidas en la formulación del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador y estudios especializados, así como también determinar los tipos de actuación urbanística y valorización del suelo no urbanizable, los requisitos que deberán cumplir y el procedimiento para la obtención de permisos.

DECRETO NÚMERO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONSIDERANDO:

- ✓ Que conforme a la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, técnico y administrativo y están facultados constitucionalmente para legislar en las materias y asuntos de su competencia, así como decretar ordenanzas y reglamentos locales, que sean de observancia para todos los habitantes del municipio.
- ✓ Que el Código Municipal en el Art. 4 numeral 10, establece como una de las competencias de los municipios, el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables;
- ✓ Que ante los diferentes eventos naturales y antrópicos, se han dejado al descubierto la vulnerabilidad y fragilidad de diferentes zonas del país, significando un riesgo permanente para quienes habiten o transiten por dichas áreas, surgiendo así la necesidad de regularlas y protegerlas;

- ✓ Que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución entre otros fines, del bien común, teniendo como obligación asegurar a los habitantes de la República una efectiva protección civil en casos de desastres.
- ✓ Que ante la creación de la reciente Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, las comunas juegan un papel importante ante el mandato de crear un comité Municipal que responda a las necesidades de prevención de desastres, mitigación de sus consecuencias y el despliegue de una protección civil efectiva en la eventualidad de los mismos.
- ✓ Que en razón de lo anterior, es necesario constituir el sistema de regulación, a fin de que la planificación y coordinación cuente con fundamento legal, tomando en cuenta los recursos técnicos necesarios y las experiencias en la materia.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente;

ORDENANZA PARA LA DECLARACION DE ZONAS DE ALTO RIESGO GEOLÓGICO, DE PROTECCIÓN DE SUELOS NO URBANIZABLES Y DE RECURSOS NATURALES DE -----

Art.1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en el municipio las zonas de protección conservación de los recursos naturales y de alto riesgo geológico y de suelos no urbanizables, sobre la base de los análisis técnicos establecidos en la formulación del Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador (PLAMADUR- AMSSA); así como también determinar los tipos de actuación urbanística y valorización del suelo no urbanizable, los requisitos que deberán cumplir y el procedimiento a seguir para obtener un permiso.

Art. 2.- Alcances.

Se registrarán por esta ordenanza:

Todas las actividades relacionadas con la planificación, ejecución y control de la construcción ubicados en las zonas de protección, conservación de los Recursos Naturales y de alto riesgo en el Municipio.-

Art. 3.- Zonas de Protección y Conservación de los Recursos Naturales y de Alto Riesgo Geológico.

Son zonas de protección y conservación de los recursos naturales, aquellas que por sus características no pueden cambiar su calidad y es necesario preservarlas y restaurarlas, como son las áreas boscosas y áreas de recarga acuífera superficiales y subterráneas.

Son zonas de Alto Riesgo Geológico todas aquellas áreas vulnerables de deslizamientos, derrumbes e inundaciones entre otros, en las cuales deben desarrollarse planes especiales de manejo o desarrollo integral comprendiendo las áreas sociales y económicas enfocadas a la disminución de riesgo y a preservación de la armonía con los recursos naturales existentes, debiendo además seleccionar áreas de amortiguamiento.

Las zonas de protección y conservación de los recursos ambientales, se subdividen en las siguientes zonas homogéneas:

1. Zonas de Máxima Protección	MP
2. Zonas de Desarrollo Restringido	DR
3. Zonas de Desarrollo Agropecuario	DA
4. Zonas de Desarrollo Turístico Eco sostenible	DTE
5. Zonas de Alto Riesgo	AR

Art. 4.- Zonas de Máxima Protección (MP).

- a) Son aquellas que por la integridad de sus recursos naturales, nivel de biodiversidad existente o potencial, singularidad, ubicación y presencia de elementos importantes, paisajísticos, históricos y culturales, deben ser conservadas y protegidas por sus caracteres únicos.
- b) En estas zonas solo se permitirá la realización de parques naturales de interés metropolitano y/o regional, y de los servicios mínimos correspondientes, previa elaboración de los planes de manejo especial, que pueden ser de uso silvícola o agrícola, y de construcciones aisladas que requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental.
- c) No serán permitidas son actividades siguientes:
 - a. Urbanización y Lotificación habitacional, industrial y de servicios.
 - b. Obras de explotación de material pétreo en las riberas de ríos y quebradas (piedra, arena, minerales), así como la realización de obras que modifiquen el cauce natural de los ríos.
 - c. Tala de la vegetación arbórea, arbustiva y de todos los cultivos considerados importantes para garantizar la infiltración y equilibrio del ciclo hidrológico así como del hábitat de la fauna de la zona.
 - d. Las prácticas agrícolas que prevén la quema y todas las otras acciones que pueden afectar importantes comunidades de fauna, y que ponen en riesgo la vegetación aledaña.
 - e. El desarrollo de rellenos sanitarios y cualquier otra actividad para todos los tipos de procesos y productos.
 - f. Sistemas de drenaje de aguas residuales con desalajo a ríos y quebradas, sin tratamiento previo

Art. 5.- Zonas de Desarrollo Restringido (DR).

- IV. Las zonas de Desarrollo Restringido, son aquellas que deben serlo por su efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.
- V. Se reconocen dos niveles de restricción, de acuerdo a las características ambientales y de los recursos a proteger:
- I. DR1- Desarrollo Restringido de tipo 1
 - II. DR2- Desarrollo Restringido de tipo 2
3. En estas zonas las actividades no permitidas son las siguientes:
- b. Urbanización y Lotificación habitacional, industrial y de servicios.
 - c. Obras de explotación de material pétreo en las riberas de ríos y quebradas (piedra, arena, minerales), así como la realización de obras que modifiquen el cauce natural de los ríos.
 - d. Tala de la vegetación arbórea, arbustiva y de todos los cultivos considerados importantes para garantizar la infiltración y equilibrio del ciclo hidrológico así como del hábitat de la fauna de la zona.
 - e. Las prácticas agrícolas que prevén la quema y todas las otras acciones que pueden afectar importantes comunidades de fauna, y que ponen en riesgo la vegetación aledaña.
 - f. El desarrollo de rellenos sanitarios y cualquier otra actividad para todos los tipos de procesos y productos.
 - g. Sistemas de drenaje de aguas residuales con desalajo a ríos y quebradas, sin tratamiento previo
4. En estas zonas las actividades permitidas son las siguientes:
3. Las construcciones individuales y quintas habitacionales unifamiliares, que se adapten a la morfología del sitio, que respeten sus características paisajísticas y naturales, manteniendo los sitios y cultivos presentes, debiendo obtener el resultado favorable del EIA.
 4. Estas quintas unifamiliares estarán sujetas a las siguientes condiciones:
 - I. Uso de materiales de construcción compatibles con el paisaje (piedra, adobe, madera, tejas u otros semejantes a las características del sitio).
 - II. Las cercas deberán de ser del tipo “vivo”, ocupando especies de árboles nativos y/o compatibles con las características del sitio.
 - III. Los drenajes de aguas lluvias deberán de ser superficiales, con las obras de protección necesarias. En caso de particulares características del sistema hidrológico superficial y subterráneo, se tendrán que prever medidas mitigatorias adecuadas, como pozo de infiltración, tanque de almacenamiento de aguas lluvias, etc.
 - IV. Las aguas negras deberán de ser drenadas a sistemas de tratamiento (de PVC o concreto armado con estrato impermeable) que garanticen la seguridad de impermeabilidad y que la calidad de los efluentes cumpla con la normatividad vigente en esta materia.

- V. La infraestructura eléctrica y telefónica deberán de ser canalizadas subterráneamente.
 - VI. En el caso de nuevos caminos o adecuación de los existentes, se deberá buscar la rasante que mejor se adapte a la topografía del sitio, evitando obras en corte y en relleno que puedan generar impacto paisajístico. La terracería deberá de ser manual y deberá de respetar los árboles y las curvas de nivel existentes, los caminos deberán de ser revestidos con material permeable.
 - VII. Las construcciones aisladas deberán cumplir con los índices mínimos establecidos por el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de San Salvador (PLAMADUR- AMSSA).
5. Las quintas individuales habitacionales en zonas de Desarrollo Restringido no requerirá de áreas verdes ni áreas de equipamiento social.

Art. 6.- Zonas de Desarrollo Agropecuario (DA)

- Son zonas que por sus características físicas, hidrológicas, geográficas, agronómicas y pedagógicas, son aptas para un desarrollo agrícola sostenible y compatible con los usos y la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.
- En las Áreas de Desarrollo Agropecuario está prohibido:
 - I. Cualquier tipo de construcción nueva o infraestructura (pública o privada) que no esté estrechamente relacionada con el uso agropecuario del territorio.
 - II. Los Planes de Urbanización y Lotificación habitacional, industrial y de servicios en contraste con lo establecido por la presente Ordenanza.
 - III. Obras de explotación de material pétreo (piedra, arena, minerales), y modificación del cauce natural de ríos.
 - IV. Tala de la vegetación arbórea, arbustiva y de todos los cultivos considerados importantes para garantizar la infiltración, equilibrio del ciclo hidrológico y hábitat de la fauna de la zona.
 - V. Implantación de cultivos intensivos y extensivos que necesitan fuertes cantidades de agroquímicos y plaguicidas, en zonas de alta infiltración o recarga de mantos acuíferos, capaces de afectar y poner en riesgo los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
 - VI. Prácticas agrícolas que prevén la quema y todas las otras acciones que puedan afectar importantes comunidades de fauna y que ponen en riesgo las vegetaciones aledañas.
 - VII. Cualquier obra que pueda modificar y/o alterar el régimen hidrológico subterráneo y superficial y que afecte el abastecimiento hídrico en la cuenca hídrica de pertenencia, sin que se establezcan oportunas reglas de manejo de la cuenca misma
 - VIII. Las modificaciones substanciales de la morfología de los sitios que puedan alterar las condiciones paisajísticas, individuales o de conjunto, en sus ámbitos visuales.

- En todas las áreas de Desarrollo Agropecuario no afectadas por proyectos especiales, se permitirán exclusivamente las construcciones que albergarán a los propietarios que puedan demostrar que trabajan o dirigen la labranza de sus campos y/o de los campesinos empleados, respetando los siguientes índices mínimos que se establezcan previamente.

Art. 7.- Zonas de Desarrollo Turístico Eco sostenible (DTE)

Son aquellas zonas que por características paisajísticas y ambientales y por su gran posibilidad de uso recreativo, especialmente en las zonas aledañas a la ribera del Lago de Ilopango, deberá redactarse un Plan Especial de Desarrollo Turístico Eco sostenible específico. En ausencia de dicho plan se permitirá la realización de quintas recreativas, por intervención individual, hotel en cabañas y clubes deportivos y recreativos.

Art. 8.- Zonas de Alto Riesgo

- ✓ Los usos de suelo permitidos en la Zona de Alto Riesgo geológico y zonas de amortiguamiento serán:
 - Recreativo-turístico
 - Agricultura ecológica
 - Educación
 - Investigación Científica
- ✓ En la zona de alto riesgo geológico y zona de amortiguamiento que sean señaladas, solamente se podrán efectuar:
 - I. proyectos eco turísticos, que por sus características paisajísticas y ambientales y su gran posibilidad de uso recreativo sean auto sostenibles, debiendo adjuntarse el plan de manejo respectivo
 - II. La construcción de parques naturales de interés para el Municipio y para la región, así mismo como la implementación de servicios mínimos convenientes, previa definición de los planes especiales correspondientes.
 - III. Construcciones aisladas, que alberguen a los propietarios, poseedores o tenedores de los respectivos inmuebles y que puedan demostrar fehacientemente que trabajan o dirigen directamente la labranza de sus campos, previo resultado favorable del estudio de impacto ambiental.
 - IV. El cambio de la cobertura o cultivo, siempre y cuando se realice de manera gradual por otra especie o cultivo perenne que garantice la cantidad de biomasa existente y la protección del suelo, la infiltración del agua y el hábitat para la fauna.
 - V. Actividades que tengan por objeto la investigación científica y educación ambiental, debidamente reguladas por la Municipalidad
 - VI. Proyectos que mejoren las condiciones de habitabilidad de los pobladores de las áreas dentro y/o aledañas a la zona en cuestión, siempre y cuando esto no implique un aumento en el proceso de urbanización, cambios en el uso de suelo que no esté comprendidos en la normativa para la zona.

- VII. En caso de realizarse alguna obra por parte de los propietarios y/o ejecutores de la misma, debe asegurarse la conexión (vías, infraestructura hidráulica y drenajes, alumbrado, etc.) con los sistemas generales y, en su caso, se garantice la mejora de los mismos cuando estos resulten insuficientes o inadecuados para atender las nuevas demandas derivadas del proyecto.
- ✓ No se permitirá ni en la zona de amortiguamiento, ni de alto riesgo geológico, el desarrollo de proyectos y/o actividades tales como:
- I. Obras de urbanización, lotificación habitacional, industrial, de servicio; y o cualquier obra de construcción no contemplada en los planes especiales y de manejo.
 - II. Obras de explotación de material pétreo (piedra, arena, minerales), ni modificación del cauce natural de ríos u otros similares.
 - III. Tala de la vegetación arbórea, arbustiva y de los cultivos considerados importantes para garantizar la infiltración, el equilibrio del ciclo hidrológico y hábitat de la fauna de la zona
 - IV. Las prácticas agrícolas de quema, y de otras actividades que puedan afectar importantes comunidades de fauna, y pongan en riesgo las vegetaciones aledañas.
 - V. Modificaciones substanciales de la morfología de los sitios, que pueden alterar las condiciones paisajísticas, ya sea en forma puntual o de conjunto, en sus ámbitos visuales.
 - VI. El desarrollo de rellenos sanitarios, y de cualquier otra clase de plantas industriales para todos los tipos de procesos y productos.
 - VII. Sistemas de drenaje de aguas residuales con desalajo a ríos y quebradas, sin tratamiento previo.
 - VIII. Contaminación de mantos acuíferos por residuos sólidos, aguas servidas, agroquímicos o cualquier sustancia nociva.
 - IX. Obras de tercería mecanizadas, tala de árboles, excepto para la construcción de caminos vecinales con terracería manual, la cual deberá respetar los árboles y las curvas de nivel existentes.
 - X. Los aprovechamientos forestales deberán efectuarse de forma que permitan la conservación y mejora de las masas arbóreas de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 9.- De los Trámites

Las actividades y/o construcciones localizadas en las zonas de Protección, Conservación de los Recursos Naturales y de alto riesgo, requerirán de los trámites de Revisión Vial y Zonificación y del Permiso de Construcción, según corresponda y seguirán el procedimiento establecido en el Art. VIII. 10, Art. VIII. 16 y 17, y Art. VIII. 30 y 31 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, Planes de Manejo especial de zonas identificadas y calificadas como de alto riesgo, Ley de Medio Ambiente, Ley de Protección Civil, Protección y Prevención de Desastres.

Art. 10.- Objetivos de manejo de las zonas de Alto Riesgo Geológico y de Amortiguamiento:

- IV. Prevenir o mitigar las condiciones de riesgo por derrumbes, deslizamientos, inundaciones o flujos de lodo.
- V. Prevenir o mitigar las condiciones de riesgo por terremotos.
- VI. Recuperar y mantener el patrimonio medioambiental y sus servicios:
 - vi. Recuperación y mantenimiento de la masa forestal
 - vii. Conservación del suelo
 - viii. Conservación de la Biodiversidad
 - ix. Mantenimiento del ciclo hidrológico
 - x. Belleza Panorámica
- VII. Desarrollo socioeconómico local.
- VIII. Mantenimiento de los atributos culturales y tradicionales de la zona.
- IX. Monitoreo y control de la zona.
- X. Investigación científica.
- XI. Sensibilización y educación.
- XII. Turismo y recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.11.-

Cualquier proyecto de ordenamiento territorial y de desarrollo social y económico deberá incorporar el enfoque a la gestión del riesgo geológico y la dimensión de sostenibilidad ambiental.

Asimismo cualquier proyecto a desarrollarse en una zona susceptible de ser calificada como de alto riesgo, protección o conservación de los recursos naturales, precisará de un Estudio de Impacto Ambiental que determine los impactos reales que su ejecución pueda acarrear a futuro, estableciendo obras de mitigación acordes a la dimensión de los mismos.

Art.12.-El plan de sostenibilidad con enfoque a la gestión de riesgos debe contener:

- ✓ Diagnóstico real de las condiciones de riesgo en el contexto del proyecto.
- ✓ Valoración de las condiciones de riesgo generadas por las actividades desarrolladas por el proyecto en el tiempo de vida del mismo:
 - Impacto en la morfología natural de las laderas mediante extracciones o rellenos.
 - Impacto de la variación de la masa forestal en la estabilidad de laderas.
 - Impacto de la actividad agrícola a desarrollar sobre la conservación del suelo.
- ✓ Propuestas de alternativas para la disminución de los riesgos asociados al proyecto o cercanías:
 - Obras de ingeniería para la mitigación, como barreras vivas, barreras muertas, remodelación, reforestación y sensibilización

- Plan de emergencias específicas a cada situación desfavorable
- Planes de evacuación con señalización clara y perfectamente visible

Art. 13.-

El estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de sostenibilidad con enfoque a la gestión de riesgos, deberá realizarse previo al inicio de cualquier trámite para la obtención de permisos de actividad, obra o proyecto y según las disposiciones establecidas en el art. 24 de la Ley de Medio Ambiente.

Art. 14.-

El estudio de impacto ambiental y su respectivo plan de sostenibilidad con enfoque a la gestión de riesgos será presentado en la misma fecha al Ministerio de Medio Ambiente y en copia a la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de -----

Corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente la aprobación de dicho estudio, previo Visto Bueno de la municipalidad de -----, la emisión del respectivo permiso ambiental estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente de acuerdo a las disposiciones establecidas en el art.24 de la Ley del ramo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15.-

Las infracciones se clasifican en muy graves y graves. Para la imposición de multas se tomará en cuenta el salario mínimo mensual del comercio e industria vigente en la ciudad de -----

Para la imposición de sanciones se evaluará la magnitud del daño o destrucción causado en los recursos, las zonas perjudicadas, las implicaciones de restauración y la capacidad económica del infractor.

En todo caso, siempre que se imponga una sanción administrativa se ordenará al infractor la restauración, restitución o reparación del daño causado a la zona de alto riesgo geológico, zona de amortiguamiento de protección o conservación de los recursos naturales, señalándosele un plazo prudencial para hacerlo.

Art. 16.-

De las infracciones muy graves:

5. Las contenidas en los Artículos ----- de la presente ordenanza.
6. Obstruir o modificar los cursos naturales que impidan el flujo de aguas

7. Alterar, ceder, o hacer uso indebido de las autorizaciones extendidas por la Municipalidad u otra autoridad competente
8. Ocasionar incendio dentro de las zonas delimitadas en la presente ordenanza, y zonas aledañas.
9. Utilizar agroquímicos no autorizados.
10. Causar modificaciones ambientales que dañen la diversidad biológica, el paisaje y las zonas de recarga acuífera.

Quien incurriere en cualquiera de las infracciones indicadas, será sancionado con una multa de ----- según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, y a juicio prudencial del facultado para imponerla; sin perjuicio de la demolición de infraestructuras no autorizadas.

Art. 17.-

De las Infracciones graves:

- I. Desarrollar actividades agrícolas no autorizadas
- II. Realizar cualquier tipo de actividad comercial sin autorización.
- III. Realizar cualquier tipo de modificación a la infraestructura física o de conexión existente sin contar con los permisos respectivos.
- IV. Extracción de especies de flora o fauna clasificadas como especies en extinción.
- V. Realizar actividades de investigación o educativas sin autorización.

Quien incurriere en cualquiera de infracciones indicadas, será sancionado con una multa de -----, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, y a juicio prudencial del facultado para imponerla.

Art. 18.-

Las anteriores sanciones serán aplicables, sin perjuicio de la demolición de infraestructuras no autorizadas, en cuyo caso, la demolición de obra física será realizada por la Municipalidad y su costo será pagado por el infractor.

Asimismo se aplicarán sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que incurra el infractor en virtud de otras leyes.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Art. 19.- En caso de infracción a la presente Ordenanza se aplicará el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

VIGENCIA

Art. 20.-

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de -----, a las -----horas-----del día --
-----de----- de dos mil seis.-

ANEXO 2

RECOPIACION DE ORDENANZAS DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPRENDEN EL AREA METROPOLITANA DEL GRAN SAN SALVADOR RELACIONADAS CON LA GESTION DE RIESGO.

No.	Ordenanza	Municipio
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR (1989)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA PARA INICIATIVA, CREACION, APROBACION E IMPLEMENTACION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR (2002)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE RIOS Y QUEBRADAS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR (2004)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL POR LA EMISION DE RUIDOS EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR (2003)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES MUSICALES O ARTISTICAS EN RESTAURANTES, BARES, CLUBES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR (1993)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR (2000)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA REGULADORA DEL ASEO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR (1989)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA SOBRE EL ASEO, BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR (1995)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION DE REDES DE TRANSMISION ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR (1999)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA DE ZONAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR (1998)	SAN SALVADOR

No.	Ordenanza	Municipio
	ORDENANZA PAR LA PROTECCION DEL PATRIMONIO ARBOREO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR (2004)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA DE CREACION DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA CON AUTONOMIA, DENOMINADA FINCA EL ESPINO, PARQUE BOSQUE LOS PERICOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR (2001)	SAN SALVADOR
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO (1990)	SOYAPANGO
	ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE APARATOS PARLANTES O DE SONIDO Y OTROS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO (2002)	SOYAPANGO
	ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O TORRES DE TELECOMUNICACIONES DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO (1999)	SOYAPANGO
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS (1990)	MEJICANOS
	ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O TORRES DE TELECOMUNICACIONES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS (2000)	MEJICANOS
	ORDENANZA REGULADORA DE CONSTRUCCIONES Y OTRAS OBRAS PARTICULARES DE LA CIUDAD DE APOPA (1989)	APOPA
	ORDENANZA DE LAS ZONAS URBANIZABLES, NO URBANIZABLES Y DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE APOPA (2000)	APOPA
	ORDENANZA SOBRE REGULACIÓN DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS Y USO DE APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO DE LA CIUDAD DE APOPA (1998)	APOPA
	ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RASTRO DE APOPA (2003)	APOPA
	ORDENANZA DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS ECO-AMBIENTALISTAS PARA LAPROTECCION, CONSRVACION, RESCATE, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE APOPA (2005)	APOPA
	ORDENANZA DE ZONAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA CIUDAD DE APOPA (1998)	APOPA
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR (1990)	NUEVA SAN SALVADOR
	ORDENANZA DE VEDA TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCION EN LA CORDILLERA DEL BALSAMO (1998)	NUEVA SAN SALVADOR
	ORDENANZA PARA LA DECLARACION DE ZONAS DE MAXIMA PROTECCION Y SUELOS NO URBANIZABLES DENTRO DEL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR (1998)	NUEVA SAN SALVADOR
	ORDENANZA PARA LA DECLARACION DE ZONAS DE ALTO RIESGO ECOLOGICO, DE AMORTIGUAMIENTO, DE PROTECCION DE SUELOS NO URBANIZABLES Y DE RECURSOS NATURALES DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA (2004)	NUEVA SAN SALVADOR, SANTA TECLA
	ORDENANZA REGULADORA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR (2003)	NUEVA SAN SALVADOR
	ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y/O TORRES DE TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TV. EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR (1999)	NUEVA SAN SALVADOR

No.	Ordenanza	Municipio
	ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, TELEVISIVA Y DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR (2000)	NUEVA SAN SALVADOR
	ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN LA CIUDAD DE NUEVA SAN SALVADOR (1989)	NUEVA SAN SALVADOR
	ORDENANZA DE ZONAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA MUNICIPALIDAD DE DELGADO (1998)	CIUDAD DELGADO
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE ILOPANGO (1990)	ILOPANGO
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN (1990)	SAN MARTÍN
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO (1990)	CUSCATANCINGO
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS (1990)	SAN MARCOS
	ORDENANZA DE ZONAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y ZONAS NO URBANIZABLES DE ANTIGUO CUSCATLAN (1999)	ANTIGUO CUSCATLÁN
	ORDENANZA MUNICIPAL PARA DISMINUIR LA CONTAMINACION POR VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL Y ORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN (2005)	ANTIGUO CUSCATLÁN
	ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CLUBES NOCTURNOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (2001)	ANTIGUO CUSCATLÁN
	ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL ASEO Y LIMPIEZA DE LA CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLAN (1998)	ANTIGUO CUSCATLÁN
	ORDENANZA DE AUTORIZACION Y FISCALIZACION DE OBRAS PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE (1988)	AYUTUXTEPEQUE
	ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION DE ANTENAS, TORRES DE COMUNICACION Y CABINAS TELEFONICAS Y POSTES PARA INSTALAR CABLES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE LA CIUDAD DE AYUTUXTEPEQUE (2002)	AYUTUXTEPEQUE
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE (1996)	TONACATEPEQUE
	ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS PARTICULAES EN LA MUNICIPALIDAD DE TONACATEPEQUE (1989)	TONACATEPEQUE
	ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION DE ANTENAS, TORRES DE TELECOMUNICACION Y CABINAS TELEFONICAS, Y DEMAS SERVICIOS EN LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE	TONACATEPEQUE
	ORDENANZA DE USO Y PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TONACATEPEQUE (2001)	TONACATEPEQUE
	ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA (1990)	NEJAPA
	ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE NEJAPA (1999)	NEJAPA

No.	Ordenanza	Municipio
	ORDENANZA DE LIMITACION DEL AREA DEL MUNICIPIO Y DECLARARLA PROHIBIDA PARA REALIZAR: LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES, COMPLEJOS INDUSTRIALES, CARRETERAS Y COMPLEJOS COMERCIALES, DEL MUNICIPIO DE NEJAPA (2001)	NEJAPA
	ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO Y PROHÍBE LA CONST. DE VIVIENDAS, COMPLEJOS HABIT. COMERCIALES E INDUSTRIALES EN TERRENOS DONDE FUNCIONÓ EL BOTADERO INCONTROLADO DE MARIONA Y LUGARES ALEDAÑOS, COMPRENDIDOS EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA Y DECLÁRASE ZONA DE ALTO RIESGO (2004)	NEJAPA
	ORDENANZA REGULADORA DEL AREA MINIMA DE EXTENSION DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y LOTIFICACIONES URBANIZADAS EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA (2002)	NEJAPA
	ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO ADECUADO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA (2005)	NEJAPA
	ORDENANZA DE REGULACION DE LA FINALIDAD, EL FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO A LA COMUNIDAD, DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS Y RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA (2002)	NEJAPA
	ORDENANZA MUNICIPAL DE RECUPERACION, MEJORA, CONSERVACION Y PROTECCION DE LA CUENCA, CAUCE Y RIBERAS DEL RIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA (2001)	NEJAPA
	ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE NEJAPA (1999)	NEJAPA

